

Informe Especial sobre la

Situación de la libertad de expresión en Chile

...

Visita oficial de la RELE a Chile entre
los días 18 y 21 de marzo de 2024.

Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Chile 2024

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Pedro Vaca Villarreal
Relator Especial para la Libertad de Expresión



OEA

Más derechos
para más gente

CIDH
Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

RELE 
RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Chile: 2024 / Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-8038-6

1. Freedom of expression--Chile. 2. Freedom of information--Chile. 3. Human rights--Chile. 1. Vaca Villareal, Pedro. II. Title. III. Series.

OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.32/25

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Miembros

José Luis Caballero Ochoa

Andrea Pochak

Arif Bulkan

Roberta Clarke

Carlos Bernal Pulido

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Gloria Monique de Mees

Secretaria Ejecutiva

Tania Renaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones y Casos

Jorge Meza Flores

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal

Relator Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y

Ambientales

Javier Palummo Lantes

Este informe fue aprobado el 14 de agosto de 2025.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
A.	Contexto del presente informe	2
B.	Objetivos y alcance del informe	5
II.	PERIODISMO Y DEMOCRACIA	7
A.	Violencia contra periodistas y personas trabajadoras de los medios de comunicación	8
B.	Represalias contra periodistas que investigan asuntos de interés público relacionados con autoridades	18
C.	Vigilancia de las comunicaciones y libertad de prensa	21
D.	Hostigamiento judicial contra periodistas que cubren asuntos de interés público	24
III.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESTADO DE DERECHO E INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA	31
A.	Acceso a la información y a fuentes públicas	31
IV.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ENTORNOS DIGITALES	36
A.	Desinformación	36
B.	Conectividad y brecha digital	41
V.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PLURALISMO Y DIVERSIDAD INFORMATIVA	46
A.	La situación de los medios de comunicación comunitarios	46
B.	Libertad de expresión a la luz de los principios de igualdad y no discriminación	51
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55

I. INTRODUCCIÓN

A. Contexto del presente informe

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la CIDH”, “la Comisión Interamericana” o simplemente “la Comisión”) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante “RELE”, “Relatoría Especial” o “Relatoría”) han dado especial seguimiento a la situación de la libertad de expresión en Chile a lo largo de las últimas décadas. La primera visita *in loco* al país ocurrió en 1974, y la CIDH publicó sus primeros cuatro informes sobre la situación de los derechos humanos en Chile en 1974, 1976, 1977 y 1985, respectivamente¹.
2. Entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2016, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realizó una visita oficial a Chile, con el objetivo de evaluar la situación del derecho a la libertad de expresión en el país. Como resultado de esa visita, la RELE elaboró su “Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en Chile 2016”, el cual aborda los principales desafíos y progresos en materia de libertad de expresión, en el marco de las obligaciones internacionales de derechos humanos².
3. Tras las protestas sociales que iniciaron en Santiago de Chile el 18 de octubre de 2019 y perduraron hasta 2020, comúnmente referidas como el “estallido social”, la CIDH y su Relatoría Especial han recopilado información y mantenido un diálogo constante con actores estatales, periodistas y sociedad civil para profundizar la comprensión y el análisis sobre los cambios por los que el país ha atravesado, observando con énfasis la relación indisoluble entre el Estado de derecho, la institucionalidad democrática y la libertad de expresión para la plena vigencia de los derechos humanos en el país.
4. La CIDH y la RELE regresaron al país en enero de 2020 para una visita *in loco* con el fin de observar la situación de derechos humanos desencadenada por el estallido social. La visita culminó con el informe “Situación de Derechos Humanos en Chile” (2022), que aborda el derecho a la libertad de expresión como eje central en las protestas iniciadas en 2019, partiendo de un análisis de los reclamos de la sociedad relacionados con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), y su relación transversal con grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad³.
5. En 2022, la CIDH instauró un Mecanismo para realizar un seguimiento cercano de las recomendaciones emitidas en el informe “Situación de Derechos Humanos en Chile” de

¹ CIDH, Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile, 25 de octubre de 1974, OEA/Ser.L/V/II.34, Doc. 21; Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Chile, 28 de junio de 1976, OEA/Ser.L/V/II.37, Doc. 19; Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Chile, 11 de febrero de 1977, OEA/Ser.L/V/II.40, Doc. 10; e Informe sobre la Situación de derechos humanos en Chile, 8 de mayo de 1985, OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Doc. 18.

² CIDH, Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en Chile 2016, 15 de marzo de 2017, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE Inf. 16/17.

³ CIDH, Situación de derechos humanos en Chile, 24 de enero de 2022, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 1/22.

2022, estableciendo un plan de trabajo en conjunto con el Estado, y reforzando el compromiso de Chile con el sistema interamericano de derechos humanos⁴.

6. Entre los días 18 y 21 de marzo de 2024, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realizó una visita oficial para observar la situación de la libertad de expresión en el país, de conformidad con la recomendación 48 del informe “Situación de Derechos Humanos en Chile”. Durante esta visita, que se enmarcó en el acompañamiento del Mecanismo Conjunto de Seguimiento (MESECH) al Estado de Chile, la delegación se reunió con diversas autoridades y representantes del Estado, periodistas y representantes de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, investigadores y sectores académicos, víctimas de violaciones a los derechos humanos, y sus familiares⁵.
7. El Relator Especial se reunió con la ministra de la Secretaría General de Gobierno, con el ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y con diversas autoridades del Estado. En esta oportunidad, el Relator también estuvo presente en el Acto de firma del Acta de Entendimiento del Acuerdo de Cumplimiento del Caso 12.799, “Miguel Ángel Millar Silva y otros vs. Chile” (*Caso Radio Estrella*), que adoptó una serie de medidas de reparación relevantes en términos de pluralismo y democratización de la radiodifusión.
8. Además de la disposición de Chile para dialogar con la RELE, esta Oficina valora la información recibida sobre el actual intento de desarrollo de políticas públicas sobre libertad de expresión, que demuestran la atención conferida por el Estado al tema y el esfuerzo de dar seguimiento a las recomendaciones de la CIDH. La Relatoría Especial recibió información relevante sobre el derecho a la libertad de expresión, las medidas adoptadas y en curso para garantizarlo y los desafíos que aún subsisten en la materia.
9. El Relator también se entrevistó con el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en América del Sur, Jan Jarab, y su equipo técnico, y pudo conocer las preocupaciones relacionadas con el uso de la fuerza por parte de agentes estatales en contextos de protesta social, así como sobre la permanencia de legislaciones que restringen la libertad de expresión, que datan del período dictatorial del país y siguen vigentes.
10. La Relatoría recibió información de periodistas y personas comunicadoras; representantes y directivos de medios de comunicación nacionales y comunitarios;

⁴ CIDH, Comunicado de prensa No. 276, [CIDH instala Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las recomendaciones del informe Situación de Derechos Humanos en Chile](#), 12 de diciembre de 2022.

⁵ Durante la visita realizada entre el 18 y el 21 de marzo de 2024, el Relator se reunió con autoridades del Ministerio Secretaría General de Gobierno, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de la Salud, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de la Cancillería, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Consejo de Transparencia, de la Comisión Asesora contra la Desinformación, de la Defensoría de la Niñez y del Instituto Nacional de Derechos Humanos. De igual forma, en el curso de su misión, la RELE se reunió con representantes de organizaciones de la sociedad civil y academia, periodistas, representantes de medios comunitarios, representantes de víctimas y grupos de abogados. CIDH, [Comunicado de Prensa No. R108/24](#), RELE presenta consideraciones tras visita a Chile e invita a la sociedad a brindar información adicional, 20 de mayo de 2024.

integrantes de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil que hacen seguimiento a situación de la libertad de expresión en internet y que luchan contra la discriminación de género, sexual, racial, étnica y por origen nacional. La RELE pudo escuchar sobre diferentes enfoques y retos atinentes al acceso a la información; la protección de la labor de periodistas y de los medios de comunicación, en particular medios comunitarios; el acceso a la justicia en casos de violencia contra la prensa y la criminalización de periodistas.

11. Por otro lado, la Relatoría recibió reportes sobre discriminación vinculados al ejercicio de la libertad de expresión y al acceso a la información, que afectan a grupos históricamente marginados. El Relator agradece a las personas activistas, periodistas y defensores de derechos humanos que atendieron a las sesiones de trabajo y presentaron sus informes, relatos y testimonios a la delegación.
12. Al finalizar su visita, la Relatoría dio paso a un proceso de recepción de información adicional, que se extendió hasta el 31 de mayo de 2024, a partir del cual procedió al análisis de la información recibida y al comienzo de la estructuración y elaboración de su informe sobre la situación de la libertad de expresión en el país. En este marco, la Relatoría Especial solicitó información del Estado chileno en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este informe consideró los valiosos insumos enviados por el Estado, que además permitieron un análisis más preciso y fundamentado sobre la materia⁶.
13. La presencia de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) el 3 de mayo de 2024 en Chile, en el marco del Día Mundial de la Libertad de Prensa, con el tema “La Prensa por el Planeta: el Periodismo ante la Crisis Ambiental”, también representó una ocasión significativa para profundizar los diálogos sobre la libertad de expresión en el país. En efecto, Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) acogieron la 31ª Conferencia del Día Mundial de la Libertad de Prensa, reafirmando el compromiso de Chile con la libertad de prensa a nivel global⁷. Además, en esa actividad se publicó la Declaración Conjunta 2024 sobre la Crisis Climática y la Libertad de Expresión, elaborada por los titulares de mandatos sobre libertad de expresión de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)⁸. Este evento fue relevante para promover una mayor colaboración entre las autoridades, la sociedad civil y los actores internacionales en la defensa de la libertad de expresión en Chile, demostrando el compromiso de sus instituciones y

⁶ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025.

⁷ UNESCO, América Latina presente en la Celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa 2024 en Santiago de Chile, 25 de abril de 2024.

⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Declaración Conjunta sobre la Crisis Climática y la Libertad de Expresión, 3 de mayo de 2024.

representantes en la difusión de estándares internacionales de protección a la libertad de expresión⁹.

B. Objetivos y alcance del informe

14. Para la elaboración de este documento, la Relatoría tomó en consideración la información obtenida durante las visitas al país y de forma posterior, además de los reportes recabados a través de sus funciones de monitoreo. De igual forma se ponderaron los insumos aportados por el Estado chileno, comunicados de prensa de la CIDH, así como informes de organizaciones de la sociedad civil, notas periodísticas y declaraciones de organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos y la libertad de expresión. Además, la RELE realizó una revisión detallada de los informes mencionados sobre la situación de los derechos humanos y la situación de la libertad de expresión en Chile, con el objetivo de obtener una comprensión más profunda sobre los avances y desafíos en esta materia que se han prolongado a lo largo de las últimas décadas.
15. En el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 41(d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Relatoría Especial también solicitó información adicional al Estado chileno, con el objetivo de ampliar y profundizar sobre ciertos temas y conocer a fondo las dinámicas institucionales y las políticas públicas sobre libertad de expresión en el país, fortaleciendo el proceso de análisis y comparación de los datos. La información del Estado fue remitida el 8 de enero de 2025¹⁰.
16. El 3 de julio de 2025 la CIDH transmitió al Estado de Chile el proyecto del presente informe y le solicitó que remitiera sus observaciones de acuerdo con el artículo 60 de su Reglamento. El 4 de agosto de 2025, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH recibió las informaciones del Estado, las cuales, en lo pertinente, fueron consideradas en esta versión.
17. La RELE valora y reconoce los avances registrados en Chile hacia la protección de la libertad de expresión. Sin embargo, observa que persisten desafíos para su goce y efectiva realización. Siguiendo los ejes prioritarios identificados por esta Oficina, la información se organizará bajo los siguientes apartados temáticos: 1) periodismo y democracia; 2) libertad de expresión, Estado de derecho e institucionalidad democrática; 3) libertad de expresión y lucha contra la discriminación y la exclusión; y 4) libertad de expresión e internet.
18. Esta Oficina reconoce la trayectoria institucional de Chile en materia de protección a la libertad de expresión, destacándose por su compromiso con los estándares

⁹ MSGG, [Santiago de Chile se convirtió en el epicentro del Día Mundial de la Libertad de Prensa 2024](#), 3 de mayo de 2024.

¹⁰ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025.

interamericanos y la incorporación progresiva de mecanismos de garantía de este derecho central. Esta aproximación, basada en principios republicanos y democráticos, encuentra en el gobierno actual un compromiso explícito que es consciente de los desafíos domésticos y promueve conversación multilateral. La interacción del Estado de Chile con el derecho a la libertad de expresión constituye un referente regional que merece ser preservado, fortalecido y emulado en el hemisferio. Con este objetivo en miras, el presente informe identifica desafíos estructurales que requieren atención prioritaria para consolidar las salvaguardas institucionales, particularmente aquellas relacionadas con la seguridad de periodistas, el pluralismo informativo y la adaptación normativa a los entornos digitales. La institucionalización de estos mecanismos de protección resulta indispensable para asegurar la sostenibilidad de los avances logrados y afrontar las nuevas amenazas que emergen en un contexto de transformaciones sociales, políticas y tecnológicas.

19. El primer apartado examina las amenazas que enfrentan las personas periodistas en el país, entre ellas violencia física, amenazas y hostigamiento judicial por su trabajo de investigación. Aunque las autoridades han adoptado iniciativas para fortalecer la protección de periodistas, como programas de capacitación para agentes públicos e impulsar la tramitación del *Proyecto de Ley para la Protección de los Periodistas y Trabajadores de las Comunicaciones*, persisten desafíos en la implementación efectiva de medidas que garanticen entornos seguros para el ejercicio periodístico. El segundo apartado aborda la relación entre libertad de expresión, la institucionalidad democrática y el Estado de derecho, con énfasis en el derecho de acceso a la información pública y las garantías para el ejercicio periodístico en contextos de protesta social. En el tercer apartado se analizan diversas problemáticas en el entorno digital; entre ellas la propagación de desinformación, las políticas de moderación de contenido y los retos para la inclusión digital. El último apartado aborda las condiciones del pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación, con énfasis en los desafíos que enfrentan los medios comunitarios y la relación entre la libertad de expresión y la lucha contra la discriminación y la exclusión. La alegada concentración de medios de comunicación y las dificultades de financiamiento de los medios independientes se señalan como barreras para un entorno informativo más inclusivo. Si bien existen iniciativas para fortalecer el papel de los medios comunitarios, la ausencia de mecanismos concretos de apoyo impide su consolidación. A esto se suman las dificultades de los grupos históricamente marginados para garantizar su representación y participación en el espacio público, ante la persistencia de discursos y prácticas discriminatorias en los medios de comunicación.

II. PERIODISMO Y DEMOCRACIA

20. La situación del ejercicio del periodismo en Chile presenta importantes desafíos para la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión. El registro histórico documenta episodios recurrentes de violencia contra periodistas que, si bien son atribuibles tanto a agentes estatales como a actores no estatales, comparten un denominador común: la insuficiencia de mecanismos efectivos de esclarecimiento judicial. Esta brecha entre los hechos victimizantes y la respuesta institucional genera un déficit de confianza en los sistemas de protección, contribuyendo a un clima de inseguridad jurídica para quienes ejercen la labor periodística, lo que puede derivar en prácticas de autocensura que afectan el libre flujo informativo en una sociedad democrática.
21. En los últimos años, la Relatoría Especial ha documentado, mediante su labor de monitoreo, diversas agresiones y riesgos que enfrentan periodistas y trabajadores de la prensa en Chile. Tal como se ha consignado en sus informes más recientes, persiste un patrón de violencia contra la prensa, especialmente en el contexto de protestas sociales¹¹. En este marco, se han registrado alegaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado, detenciones arbitrarias y ataques dirigidos contra periodistas, tanto por fuerzas de seguridad como por particulares y grupos violentos. Asimismo, esta Oficina ha recibido reportes sobre presuntas intervenciones a las comunicaciones de periodistas, así como sobre la apertura y permanencia de procesos judiciales en contra de quienes investigan asuntos de interés público. También se han identificado actos de intimidación y criminalización, en concreto contra mujeres periodistas, junto con denuncias de presiones ejercidas por autoridades gubernamentales y cuerpos de seguridad para condicionar la línea editorial de los medios de comunicación.
22. El Estado chileno, sobre todo bajo la administración del presidente Gabriel Boric, ha manifestado expresamente su compromiso con la protección del ejercicio periodístico, implementando iniciativas como la capacitación especializada en derechos humanos y libertad de expresión para funcionarios de seguridad pública, así como el impulso legislativo de un proyecto de ley para la protección de periodistas. La efectividad de estos mecanismos se ve comprometida cuando se analizan desde una perspectiva interseccional que considere variables como género, etnia, ubicación geográfica y otros factores que incrementan la vulnerabilidad de determinados comunicadores, máxime en contextos donde persisten prácticas de vigilancia estatal, alegaciones sobre uso indebido del sistema judicial para criminalizar la labor periodística y manifestaciones propias de violencia contra mujeres periodistas.

¹¹ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2019](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero 2020, párrs. 273-274; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2020](#), OEA/Ser. L/V/II; Doc.28, 30 de marzo de 2021, párrs. 296-323; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2021](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, párrs. 192-198; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2022](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párrs. 333- 340; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2024](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párrs. 330- 333, 336.

23. La garantía efectiva de un entorno seguro para el ejercicio periodístico requiere la implementación de un enfoque integral que articule mecanismos preventivos, sancionatorios y reparatorios coherentes con los estándares internacionales en la materia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las obligaciones positivas del Estado en este ámbito comprenden medidas de prevención razonables, investigaciones diligentes y sanciones proporcionales, así como reparaciones integrales para las víctimas. Esta aproximación integral reconoce que las amenazas a la libertad de prensa no solo vulneran derechos individuales de las y los comunicadores, sino que comprometen el derecho colectivo de la sociedad a recibir información plural y diversa, afectando los fundamentos del sistema democrático y el control ciudadano sobre la gestión pública.
24. Las agresiones contra periodistas y personas trabajadoras de los medios de comunicación constituyen, conforme a la jurisprudencia interamericana, violaciones a la libertad de expresión que trascienden la dimensión individual del derecho y afectan su dimensión social o colectiva, resultando incompatibles con los principios que sustentan una sociedad democrática. En este sentido, el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”¹².

A. Violencia contra periodistas y personas trabajadoras de los medios de comunicación

25. La violencia ejercida contra la prensa en Chile comprende diversas formas de agresión dirigidas a periodistas y comunicadores. Entre estas se incluyen detenciones presuntamente arbitrarias, obstrucciones al ejercicio de la labor informativa, presiones indebidas sobre la cobertura de asuntos de interés público, así como ataques y robos a instalaciones y equipos de medios de comunicación. Esta situación ha sido documentada por la Relatoría Especial a través de sus informes anuales y de información recabada por organizaciones de la sociedad civil y entidades académicas nacionales, los cuales han advertido sobre un fenómeno persistente y preocupante: la reiteración de agresiones contra personas trabajadoras de la prensa en el ejercicio de su labor informativa, con particular énfasis en escenarios de protesta o manifestación social¹³.

¹² CIDH, RELE, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 20 de octubre de 2000.

¹³ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero 2020, párrs. 273-274; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual 2020, OEA/Ser. L/V/II; Doc.28, 30 de marzo de 2021, párrs. 296-323; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual 2021, OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev. 1., 26 de mayo de 2022, párrs. 192-198; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual 2022, OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párrs. 333- 340; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual 2024, OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párrs. 330- 333, 336.

26. Los datos compilados por el Observatorio del Derecho a la Comunicación (ODC) evidencian la magnitud de esta problemática, con un registro que supera las 400 agresiones contra periodistas entre 2019 y 2023, período en el cual se identificó además un incremento significativo del hostigamiento en entornos digitales¹⁴. Esta tendencia es corroborada por informes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que evidenciaron más de 300 agresiones contra la prensa entre 2019 y 2021, atribuidas principalmente a fuerzas de orden público¹⁵.
27. El informe emitido en julio de 2022 por la Universidad de Chile aporta elementos cuantitativos y cualitativos adicionales sobre este fenómeno, al registrar 127 agresiones contra periodistas atribuidas a agentes estatales durante el año 2021. Resulta significativa la concentración geográfica de estos incidentes, con un 86% de los casos documentados en la Región Metropolitana, en su mayoría en contextos de cobertura informativa de manifestaciones sociales, lo que evidencia una correlación entre el ejercicio del derecho a la protesta y el incremento de riesgos para los comunicadores¹⁶.
28. La Relatoría Especial observa la ausencia de mecanismos estatales para la recopilación sistemática, análisis y seguimiento estadístico de agresiones contra periodistas en Chile¹⁷. Esta carencia contraviene la obligación de debida diligencia desarrollada por la Corte Interamericana, e imposibilita el desarrollo de un diagnóstico comprehensivo que permita implementar políticas públicas basadas en evidencia. La jurisprudencia interamericana ha entendido que la producción de información estadística desagregada constituye un componente esencial de la obligación positiva del Estado de garantizar el ejercicio seguro del periodismo, facilitando la identificación de patrones de violencia, factores de riesgo y la evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas.
29. La jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el ejercicio periodístico únicamente puede desarrollarse con libertad cuando las personas que lo ejercen no son objeto de amenazas, agresiones físicas, psicológicas o morales, ni de actos de hostigamiento que contravengan los estándares de protección consagrados en la Convención Americana¹⁸. La insuficiencia de garantías efectivas para salvaguardar la integridad de los comunicadores constituye una vulneración directa del artículo 13 de dicho instrumento, al tiempo que, conforme lo ha determinado la Corte, erosiona los fundamentos del sistema democrático al obstaculizar la circulación de información necesaria para la deliberación pública informada.

¹⁴ Voces Del Sur, La prensa Latinoamericana bajo ataque: violencia, impunidad y exilio - Informe sombra sobre libertad de prensa en América Latina, 2023.

¹⁵ ACNUDH, Informe de seguimiento al "Informe sobre la misión a Chile del 20 de octubre al 22 de octubre de 2019", octubre de 2021, pág. 41.

¹⁶ Facultad de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile / YouTube, Libertad de expresión en Chile. Informe 2021, 14 de julio de 2022; Universidad de Chile, Informe "Libertad de expresión en Chile" da cuenta de reiteradas agresiones a la prensa por parte de agentes del Estado, 14 de julio de 2022.

¹⁷ Coalición por el Fortalecimiento de la Libertad de Expresión en Chile, Informe alternativo para el examen del Estado de Chile ante el Comité de Derechos Humanos en su 140ª sesión, 28 de marzo de 2024.

¹⁸ Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C No. 249.

30. En este contexto, la RELE ha recibido información sobre diversos actos de violencia letal cometidos contra periodistas en el ejercicio de su labor, con énfasis durante la cobertura de protestas sociales o de acontecimientos de relevancia pública. Así, por ejemplo, en sus informes anuales anteriores, la Oficina registró presuntos ataques contra los reporteros Felipe García, de la *Agrupación de Reporteros Independientes*, y Vicente Rojas, de la *Agencia Panoptik*, quienes habrían recibido disparos por parte de agentes de la Policía de Investigaciones (PDI) mientras realizaban una cobertura informativa del cortejo fúnebre de una activista, el 7 de julio de 2021. Según la información disponible, los periodistas se encontraban identificados como prensa y portaban cámaras al momento del ataque. El periodista Felipe García habría sido trasladado a un hospital tras recibir el impacto de una bala de goma en su mejilla, siendo dado de alta el mismo día. Por su parte, Vicente Rojas habría recibido un disparo en su pierna, sin que conste que la lesión haya requerido atención médica¹⁹.
31. Por su parte, la RELE destaca con gran preocupación el asesinato, en 2022, de la periodista Francisca Sandoval del medio local comunitario *Señal 3 La Victoria*, al recibir un disparo en el rostro por parte de un particular mientras cubría una protesta por el Día del Trabajador en el Barrio Meiggs, en el centro de la capital chilena²⁰. Durante esta misma protesta, también fueron heridos de bala la reportera de *Radio 7*, Fabiola Moreno, y el reportero del medio comunitario *Prensa Piensa*, Roberto Caro²¹.
32. Según la información disponible, la periodista y el medio comunitario, *Señal 3 La Victoria*, para el que trabajaba habían denunciado ataques continuos. El medio es el canal comunitario más antiguo de Chile, orientado a divulgar información de interés público, compartiendo noticias sobre las manifestaciones sociales y dando espacio a las demandas de los pueblos originarios, a las mujeres y a los grupos históricamente vulnerabilizados²². En 2012, Francisca Sandoval habría sido atropellada intencionalmente por un vehículo de Carabineros que le dejó heridas graves²³.
33. La ministra de la Secretaría General de Gobierno manifestó que “no habrá impunidad” en este caso, y resaltó el compromiso de las autoridades para “garantizar mayores

¹⁹CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2021*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev. 1., 26 de mayo de 2022, párr. 195.

²⁰ BBC, *Francisca Sandoval: la trágica muerte de una periodista en una manifestación que causa conmoción en Chile*, 13 de mayo de 2022; Deutsche Welle (DW), *Muere la periodista chilena que recibió un disparo mientras cubría la marcha del Primero de Mayo*, 12 de mayo de 2022; El Diario.es, *Muere la periodista que recibió un disparo durante las manifestaciones del 1 de mayo en Chile*, 13 de mayo de 2022; El País, *Muere la periodista chilena baleada en la cabeza durante una marcha en Santiago*, 12 de mayo de 2022.

²¹ Committee to Protect Journalists (CPJ), *Tres periodistas resultan heridos por disparos en protesta por el Día del Trabajo en Chile y uno de ellos se encuentra en estado grave*, 6 de mayo de 2022; Colegio de Periodistas de Chile, *Declaración Pública ante agresión a comunicadores 1 de mayo*, 2 de mayo de 2022; Europa Press, *Varios heridos de bala en un ataque contra una manifestación del Primero de Mayo en Chile*, 01 de mayo de 2022.

²² The Clinic, *Señal 3 La Victoria: la televisión comunitaria en la que Francisca Sandoval trabajó hasta el final de su vida*, 13 de mayo de 2022.

²³ ANRed, *El asesinato de Francisca Sandoval y la histórica lucha de Señal Tres La Victoria*, 13 de mayo de 2022; La voz de los que sobran, *El atropello que en 2012 sufrió la periodista Francisca Sandoval a manos de Carabineros*, 6 de mayo de 2022.

condiciones de seguridad a las y los trabajadores de la prensa”²⁴. El 17 de mayo de 2022, la Relatoría Especial emitió un comunicado en el que condenó el asesinato de la periodista e instó al Estado de Chile a investigar los hechos de forma completa, efectiva e imparcial y a sancionar a los responsables²⁵.

34. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, la autoría material del homicidio de la periodista fue atribuida a un particular, sin participación directa de agentes de seguridad pública. No obstante, esta Oficina resalta que ello no exime al Estado de sus obligaciones internacionales de garantía, que incluyen investigar con la debida diligencia, sancionar a todos los responsables —materiales e intelectuales— y reparar integralmente a las víctimas.
35. En este caso, la Relatoría toma nota de que el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago dictó sentencia definitiva y condenó al acusado a 15 años de prisión por homicidio simple, 4 años por portación ilegal de arma de fuego, y 5 años por disparos injustificados en la vía pública, además de penas accesorias. La defensa presentó un recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, solicitando la anulación del juicio y la realización de un nuevo juicio oral, y el recurso está pendiente de fallo²⁶. A pesar de la información sobre el avance en el proceso penal, la RELE recibió denuncias de insatisfacción respecto al alcance de las investigaciones y escuchó reproches sobre la falta de consideración de posibles omisiones institucionales que podrían haber facilitado el crimen²⁷.
36. La RELE recuerda que el asesinato de periodistas es la forma más extrema de censura y es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada²⁸. La CIDH y su Relatoría han sostenido que las investigaciones en torno a afectaciones a la vida e integridad física de periodistas ocurridas en el marco de protestas sociales son cruciales, ya que lo contrario podría generar “un efecto atemorizador que resulta ser especialmente grave por el impacto que tiene sobre el ejercicio de los derechos de reunión, de la libertad de expresión, y a la libre asociación”²⁹.
37. El sistema interamericano de derechos humanos ha establecido un estándar de escrutinio reforzado en casos de asesinatos contra periodistas, determinando que

²⁴ Cooperativa, *Camila Vallejo y el asesinato de Francisca Sandoval: “No descansaremos hasta que haya justicia”*, 12 de mayo de 2022; Radio Uchile, *“La violencia perjudica la democracia”: muerte de Francisca Sandoval genera conmoción en todos los sectores políticos*, 12 de mayo de 2022.

²⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de prensa No. R106/22, *La Relatoría Especial condena el asesinato de la periodista Francisca Sandoval en el marco de una protesta y llama al Estado de Chile a investigar los hechos*, 17 de mayo de 2022.

²⁶ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 14.

²⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado No. 108/24, *RELE presenta consideraciones tras visita a Chile e invita a la sociedad a brindar información adicional*, 20 de mayo de 2024.

²⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017, párr. 2.

²⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta social y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 246.

cualquier falla o deficiencia investigativa que obstaculice el esclarecimiento de las circunstancias del homicidio o la identificación plena de responsables materiales e intelectuales, constituye per se una vulneración a las obligaciones estatales de protección del derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana y, consecuentemente, del derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 del mismo instrumento.

38. En este sentido, la Corte Interamericana ha subrayado que la obligación de conducir la investigación penal con debida diligencia requiere que se exploren todas las líneas razonables de indagación. Dicha obligación implica que las autoridades estatales consideren la complejidad de los hechos y los aspectos vinculados al contexto, como la actividad profesional o personal de la víctima, evitando así omisiones en el seguimiento de hipótesis investigativas coherentes³⁰.
39. Esta exigencia adquiere mayor importancia en casos de violencia contra periodistas, ya que una investigación que no contemple factores contextuales, como el ejercicio de la labor periodística de la víctima, tendrá menos posibilidades de obtener resultados efectivos y podría generar dudas sobre el compromiso de las autoridades para esclarecer el crimen³¹. Asimismo, la Relatoría Especial observó que la omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas pueden tener repercusiones negativas en el desarrollo de los procesos, sobre todo cuando estos avanzan hacia las etapas de acusación o juicio³².
40. La RELE también recuerda la obligación de adoptar medidas reparadoras tanto en el plano material como en el inmaterial, especialmente aquellas de satisfacción y de no repetición, evitando restricciones indebidas y obstáculos directos o indirectos al ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información de las presuntas víctimas³³.
41. La Relatoría recibió reportes acerca de la inexistencia de políticas públicas específicas orientadas a la reparación integral y a la prevención de nuevas violaciones de derechos humanos contra periodistas. En el marco de elaboración de este informe, el Estado chileno señaló que, si bien no existe un régimen jurídico especial de reparación de violaciones de derechos humanos contra periodistas, sí cuenta con un régimen general de reparaciones para víctimas y familiares contemplado en el Código Civil³⁴. No obstante, según la información recibida, este marco no prevé disposiciones

³⁰ Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213, párrs. 106-110 y 167.

³¹ Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213, párrs. 106-110 y 167.

³² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (Período 1995-2005), OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35, 8 de marzo de 2008, párr. 116.

³³ Corte IDH, Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C No. 194; y Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Excepciones, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C No. 195.

³⁴ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta al proyecto de informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Chile, conforme al artículo 60 del Reglamento de la CIDH, recibida el 4 de agosto de 2025.

especializadas que atiendan las particularidades de las agresiones contra periodistas y personas trabajadoras de la prensa. En contextos de riesgo diferenciado, la Corte IDH ha ordenado, por ejemplo, la creación de fondos específicos para la prevención, protección y asistencia de periodistas, el establecimiento de sistemas de recopilación de datos desagregados sobre violencia contra este grupo, y la implementación de medidas simbólicas de memoria y dignificación, con el fin de atender el impacto particular que estas agresiones tienen en el derecho colectivo a la información³⁵. En este sentido, esta Oficina llama la atención sobre la importancia de implementar medidas de reparación integral –incluidas las garantías de no repetición– adaptadas a las particularidades de la labor periodística, con el fin de evitar la repetición de dichos actos.

42. Más allá del caso de Francisca Sandoval, la violencia contra periodistas en Chile presenta patrones diferenciados según el contexto y las características de las víctimas. En el ámbito de la cobertura de conflictos territoriales, el ataque armado contra el equipo de Televisión Nacional en 2021 en la provincia de Arauco ilustra los riesgos específicos que enfrentan los comunicadores al informar sobre el conflicto mapuche. La Relatoría tuvo conocimiento del ataque armado llevado a cabo el 27 de marzo de 2021 por desconocidos contra el equipo periodístico de *Televisión Nacional*, en la provincia de Arauco, región del Biobío, cuando se trasladaban a la zona del conflicto mapuche a realizar una serie de entrevistas con dirigentes, entre ellos los líderes de la Coordinadora Arauco-Malleco³⁶. Según la información recibida, el reportero Iván Núñez resultó con lesiones leves en el antebrazo; y el camarógrafo Esteban Sánchez recibió impactos de bala en un brazo, el tórax y cráneo y tuvo que ser hospitalizado debido a su grave estado. Los reportes médicos indicarían pérdida de visión en su ojo derecho, debido a un estallido ocular³⁷.
43. El 13 de enero de 2020, el establecimiento de *El Mercurio* de Antofagasta fue atacado por un grupo de personas encapuchadas. El diario fue saqueado, sus equipos fueron destruidos y también al lugar se le prendió fuego. Un grupo de empleados que se encontraba en el lugar se resguardó y tuvo que apagar focos de incendio. El diario ya había sido atacado al menos tres veces³⁸.
44. La RELE también recibió información durante su visita sobre las condiciones de riesgo y las limitaciones derivadas de ella que enfrentan los y las periodistas para investigar y reportar sobre criminalidad organizada en Chile. Según informaron diversas personas comunicadoras y directivas de medios, esta situación obedece a un patrón emergente de intimidación a quienes investigan vínculos entre redes criminales, corrupción institucional y actividades de tráfico que afectan a personas migrantes y en situación de

³⁵ Corte IDH. *Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párrs. 188-196.

³⁶ Bio Bio, *Atacan a Iván Núñez y equipo de TVN a disparos en Arauco: periodista está herido y camarógrafo grave*, 27 de marzo de 2021.

³⁷ La Tercera, *Dan de alta a Esteban Sánchez, camarógrafo baleado en ataque a equipo de TVN: "Es algo que me cambió la vida, pero es cierto que el desenlace podría haber sido peor"*, 7 de abril de 2021.

³⁸ CPJ, *Un grupo de enmascarados saquea la sede de periódico chileno, destruye equipos y prende fuegos*, 17 de enero de 2020; Cooperativa.cl, *Edificio de El Mercurio de Antofagasta fue atacado por una turba*, 13 de enero de 2020.

movilidad humana. Esta situación no solo genera zonas de silencio informativo que vulneran el derecho de la ciudadanía de acceder a información de interés público, sino que contribuye a un clima de autocensura que debilita los mecanismos de control democrático y puede facilitar la proliferación de discursos discriminatorios y desinformación sobre poblaciones vulnerables.

45. Esta Oficina ya ha señalado que el Estado está obligado a identificar el riesgo concreto y advertir al periodista sobre su existencia, valorar las características y el origen del riesgo, definir y adoptar de modo oportuno las medidas de protección específicas, evaluar con periodicidad la evolución del riesgo, responder ante signos de su concreción y actuar para mitigar sus efectos. Además, el Estado debe prestar atención a la situación de aquellos periodistas que por el tipo de actividades que desarrollan están expuestos a riesgos de una intensidad extraordinaria³⁹.
46. La promoción de la seguridad de periodistas no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el contrario, se necesitan acciones de prevención dirigidas a neutralizar las causas profundas de la violencia contra periodistas y de la impunidad. De acuerdo con el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH, cualquier forma de interferencia o presión directa o indirecta sobre la expresión, opinión o información difundida a través de medios de comunicación de cualquier tipo, debe ser estrictamente prohibida por la ley.
47. La violencia contra periodistas y medios de comunicación implica restricciones a la libre circulación de ideas y opiniones, al imponer obstáculos o limitar el flujo libre de información, lo que configura una forma de censura previa. Este tipo de control sobre las ideas antes incluso de su expresión constituye una intervención anticipada que no solo compromete la libertad de expresión, sino que también vulnera un principio fundamental de la democracia: el acceso irrestricto a la información.
48. En esta línea, la falta de una política pública integral para la prevención de la violencia contra periodistas puede significar un incumplimiento del deber estatal de protección. La experiencia regional demuestra que la ausencia de estrategias tempranas y coordinadas facilita la repetición y escalada de incidentes, hasta derivar en contextos de violencia más generalizada contra la prensa. En el caso de Chile, se observa hechos de violencia contra la prensa que requieren atención temprana para evitar su consolidación. Por ello, la RELE enfatiza la importancia de que el Estado chileno atienda de manera prioritaria este tema mediante la adopción de medidas de prevención, que incluyan diagnósticos periódicos, capacitación de funcionarios, mecanismos de alerta temprana y marcos normativos que fortalezcan la protección de periodistas conforme a los estándares interamericanos⁴⁰.

³⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017.

⁴⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017, párr. 155 y siguientes.

49. Además, de acuerdo con los estándares interamericanos, es crucial que los Estados cuenten con un marco institucional sólido que garantice la judicialización y sanción efectiva de estos delitos, asegurando que las investigaciones se conduzcan con la debida diligencia, dentro de un plazo razonable. Para ello, es esencial eliminar barreras legales que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones y la aplicación de sanciones, así como fortalecer los mecanismos que permitan la participación activa de las víctimas en los procesos, en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos⁴¹.
50. En este contexto, esta Relatoría Especial valora la iniciativa legal en trámite en Chile orientada a la protección de periodistas y trabajadores de la comunicación (el denominado Proyecto de Ley de Protección a Periodistas y Personas Trabajadoras de las Comunicaciones). Si bien es crucial que los marcos normativos sean complementados con políticas públicas integrales que garanticen la efectiva implementación de los derechos consagrados, el Proyecto de Ley de Protección a Periodistas y Personas Trabajadoras de las Comunicaciones representa un avance significativo en la discusión sobre las medidas que el Estado debe adoptar para adecuarse a los estándares interamericanos en la materia.
51. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, el proyecto de ley se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado. Su objetivo es establecer un marco de salvaguarda para quienes desempeñan funciones en el ámbito de la comunicación, reconociendo la relevancia de su labor para la garantía del derecho a la libertad de expresión y el acceso a información de interés público. Según indicó el Estado, la moción parlamentaria que dio origen a este proyecto tiene por objeto cumplir con estándares interamericanos en materia de protección de periodistas, incorporando principios como la debida diligencia, garantías reforzadas para personas defensoras de derechos humanos y mecanismos de prevención, protección y reparación. La RELE valora positivamente estos elementos y subraya que su efectiva aprobación e implementación sería un paso importante para fortalecer la seguridad del ejercicio del periodismo en el país⁴².
52. Por otra parte, esta Oficina advierte la existencia de patrones diferenciados de violencia que afectan en específico a mujeres periodistas y comunicadoras en Chile, evidenciando una dimensión de género que requiere un abordaje especializado conforme a los estándares interamericanos. Los testimonios e informes recabados durante la visita ilustran manifestaciones propias de violencia que trascienden el ejercicio profesional e incorporan elementos misóginos dirigidos a su condición de mujeres. Esta intersección entre la vulnerabilidad derivada del ejercicio periodístico y la discriminación estructural por razones de género configura, en los términos establecidos por la Corte

⁴¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017, párr. 258 y siguientes.

⁴² Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 7.

Interamericana en el caso *Bedoya Lima vs. Colombia*, un escenario que exige del Estado la implementación de medidas de protección reforzadas y diferenciadas, desarrolladas bajo un enfoque de género que reconozca los factores adicionales de riesgo que enfrentan las comunicadoras en el desempeño de su labor profesional.

53. En relación con los testimonios sobre hostigamiento y violencia contra mujeres periodistas y trabajadoras de la comunicación, la Relatoría recuerda que, tal como señala el informe “Mujeres periodistas y libertad de expresión”, ellas están más expuestas a los ataques en línea en comparación con sus colegas varones. Estos ataques presentan características vinculadas al género, ya que suelen estar cargados de misoginia y contenido sexualizado. La Oficina ha advertido que este tipo de violencia compromete su seguridad, y también tiene efectos inhibitorios sobre su labor periodística, conduciendo a la autocensura y constituyendo “un ataque directo a la visibilidad de las mujeres y a su plena participación en la vida pública”⁴³.
54. Asimismo, la Corte Interamericana ha reconocido la necesidad de que los Estados adopten un enfoque diferenciado y sensible al género al implementar medidas de protección para periodistas, considerando los riesgos que enfrentan las mujeres en la profesión. Este entendimiento implica la obligación de realizar un análisis detallado de los factores que aumentan su vulnerabilidad y de establecer respuestas adecuadas para mitigar dichos riesgos.
55. Entre las medidas que los Estados deben adoptar se destacan la investigación diligente de las amenazas y violencias sufridas por las periodistas, teniendo en cuenta su condición de género, y la implementación de acciones preventivas y protectoras, incluidas aquellas destinadas a evitar represalias. Además, la Corte subraya que tales medidas deben alinearse con los estándares internacionales sobre violencia de género y no discriminación, garantizando un enfoque que asegure su efectividad y proporcione un entorno seguro para el ejercicio del periodismo⁴⁴.
56. Por otro lado, la RELE también ha recibido alegaciones sobre hechos de violencia contra periodistas ocurridos en el contexto de protestas sociales. Al respecto, la Oficina tomó conocimiento de la denuncia pública presentada por la periodista Claudia Aranda, quien afirmó haber sido detenida arbitrariamente por fuerzas de seguridad el 19 de marzo de 2021, mientras realizaba labores de cobertura periodística en una manifestación en los alrededores de Plaza Baquedano⁴⁵. Durante su detención, habría sido víctima de agresiones físicas y verbales que le provocaron pérdida de conocimiento y náuseas, llegando a suplicar su liberación. Según su testimonio, la respuesta de los agentes fue aumentar el volumen de la música en el vehículo en el que era trasladada. Asimismo, señaló que, aunque en un principio se le informó que sería llevada a la Posta

⁴³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Mujeres Periodistas e Libertad de Expresión*, OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18), 31 de octubre de 2018, párr. 45.

⁴⁴ Corte IDH, Caso *Bedoya Lima y otra Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de agosto de 2021, Serie C No. 431, párr. 91.

⁴⁵ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2021*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, párr. 194.

Central para constatar lesiones, el vehículo desvió su trayecto y fue conducida en cambio a la Primera Comisaría. Allí, habría sido nuevamente esposada, amenazada y sometida a actos vejatorios⁴⁶.

57. En relación con este caso, y de acuerdo con la información recibida por esta Relatoría, se tiene registro que Claudia Aranda fue objeto de múltiples detenciones, las cuales derivaron en acusaciones penales en su contra: el 23 de octubre de 2020 fue acusada de ocultamiento de identidad y condenada a una multa de 1 UTM mediante un procedimiento monitorio (RIT 20120-20 7º JG Santiago); el 25 diciembre de 2020 fue acusada de maltrato de obra a Carabineros, causa que se encuentra en proceso penal en el 7º Juzgado de Garantías de Santiago (RIT 3144-2021); el 19 de marzo de 2021 fue acusada de oponerse a la autoridad y condenada a una multa de 1 UTM mediante un procedimiento monitorio (RIT 5940-21 7º JG Santiago). Tras estos hechos y la recepción de amenazas, la periodista dejó de realizar coberturas informativas y meses después optó por abandonar el país y asilarse⁴⁷.
58. Por otro lado, el 15 de marzo de 2024, el medio Universidad Autónoma de Chile Televisión (UATV) denunció agresiones contra la periodista Constanza Vásquez y el camarógrafo Javier López durante la cobertura de una movilización de agricultores en la Ruta 5 Sur, comuna de Victoria. Según informes públicos, carabineros habrían lanzado gas pimienta, hiriendo a la periodista, quien fue trasladada a un centro de salud. Además, el camarógrafo fue detenido por las fuerzas de seguridad⁴⁸.
59. Finalmente, en el contexto de los ataques contra periodistas durante la cobertura de manifestaciones o protestas sociales, la RELE también tomó conocimiento de que la Tercera Sala de la Corte de Temuco acogió un recurso de amparo interpuesto por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) contra la Zona Araucanía Control Orden Público de Carabineros, tras la detención del camarógrafo Javier López el 15 de marzo de 2024⁴⁹. De acuerdo con información pública, el tribunal concluyó que la detención de López, quien fue trasladado en contra de su voluntad a un vehículo policial mientras realizaba su labor periodística, constituyó una vulneración de su derecho a la libertad personal. Según reportes públicos, este fallo es un precedente importante para la protección de los derechos de los periodistas en situaciones de cobertura en contextos de manifestaciones⁵⁰. En cuanto a la periodista Constanza Vásquez, el tribunal no habría encontrado pruebas concluyentes de una violación a sus derechos, dado que no se demostró intención de causar daño físico o psicológico, y se consideró la atención médica brindada por los propios funcionarios policiales. En ese sentido, el tribunal instruyó a Carabineros a seguir los procedimientos internos previstos para evitar

⁴⁶ El Diario de Antofagasta, "Les supliqué muchísimo": Periodista denunció haber sido torturada por personal policial, 21 de marzo de 2021.

⁴⁷ Presenza International Press Agency, Persecución a la prensa en Chile: el crimen de informar, 31 de mayo de 2022.

⁴⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual 2024, OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párrs. 330-331.

⁴⁹ Araucanía Diario, Corte falla en contra de Carabineros tras detención a camarógrafo de UATV, 21 de abril de 2024; Tirant Prime, Corte de Temuco ordena a carabineros respetar labores periodísticas, 23 de abril de 2024.

⁵⁰ Araucanía Diario, Corte falla en contra de Carabineros tras detención a camarógrafo de UATV, 21 de abril de 2024; Tirant Prime, Corte de Temuco ordena a carabineros respetar labores periodísticas, 23 de abril de 2024.

vulnerar los derechos fundamentales de las y los trabajadores de prensa durante manifestaciones u otros eventos que impliquen resguardo del orden público⁵¹. Esta medida, señala la Corte, no solo protegería “el ejercicio de la libertad de prensa, sino que también fortalece los pilares de un Estado democrático de derecho al garantizar el acceso a información veraz y oportuna por parte de la opinión pública”⁵².

B. Represalias contra periodistas que investigan asuntos de interés público relacionados con autoridades

60. Durante la visita se recibieron reportes de hostigamientos en contra de la periodista de investigación Josefa Barraza. En marzo de 2023, la periodista denunció que sufrió intimidación por su reportaje para *El Ciudadano*, revelando que el general director de los Carabineros fue imputado por encubrir a un grupo de oficiales de la policía que realizaban fiestas clandestinas con fines sexuales. Ante el contenido de la respuesta del General a través de una carta enviada al medio de comunicación, en la que cuestionó de manera estigmatizante el artículo de Barraza, la periodista comenzó a ser objeto de acoso, insultos y amenazas por parte de simpatizantes de Carabineros, además de filtraciones de su información personal. El padre de la periodista también habría sido blanco de amenazas derivadas de la actividad profesional de su hija⁵³.
61. En marzo de 2024, la Relatoría recibió información sobre presuntos nuevos hechos de intimidación contra la periodista Josefa Barraza en el ámbito de una actividad con el Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile (Segegob) y Carabineros, para capacitar a su personal en materia de libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de personas comunicadoras⁵⁴. Según los reportes, diversas personas periodistas, incluida Josefa Barraza, cuestionaron el haber usado el uniforme de Carabineros durante una de las actividades realizadas en la formación ⁵⁵.
62. En las informaciones proporcionadas a la RELE, el Estado informó que el Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile está facilitando una agenda de capacitaciones organizadas por la UNESCO destinadas a los Carabineros de Chile sobre libertad de prensa, seguridad en el ejercicio del periodismo y cobertura de manifestaciones sociales⁵⁶. Se indicó que la primera versión de las capacitaciones se llevó a cabo en 2023 y la segunda en 2024. Durante esta última edición, se implementó una capacitación

⁵¹ Araucanía Diario, [Corte falla en contra de Carabineros tras detención a camarógrafo de UATV](#), 21 de abril de 2024; Tirant Prime, [Corte de Temuco ordena a carabineros respetar labores periodísticas](#), 23 de abril de 2024.

⁵² Araucanía Diario, [Corte falla en contra de Carabineros tras detención a camarógrafo de UATV](#), 21 de abril de 2024; Tirant Prime, [Corte de Temuco ordena a carabineros respetar labores periodísticas](#), 23 de abril de 2024.

⁵³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2023](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 397; *El Ciudadano*, [Editorial: Padre de la periodista de investigación de El Ciudadano, Josefa Barraza, es asaltado y golpeado en Puente Alto](#), 20 de julio de 2023.

⁵⁴ Reunión con periodistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, realizado el 20 de marzo de 2024 en el marco de la visita a Chile de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁵ Reunión con periodistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, realizado el 20 de marzo de 2024 en el marco de la visita a Chile de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁶ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 11.

para formadores, tras la cual la UNESCO brindará una consultoría de seguimiento a la policía chilena con el objetivo de desarrollar un módulo que sea incorporado en el currículo de formación. A lo largo de la información proporcionada, el Estado no reportó denuncias vinculadas con el trato dispensado a las y los periodistas que participaron en las capacitaciones⁵⁷.

63. Por otro lado, diversos reportes públicos indican que Barraza sería blanco de amenazas virtuales a raíz de un reportaje de *Radio Bío Bío* que reproducía conversaciones privadas entre la periodista y Héctor Llaitul⁵⁸. Organizaciones de la sociedad civil han expresado su preocupación por la seguridad de la periodista, así como por las descalificaciones y amenazas, que contribuyen a un escenario de hostilidad contra la prensa⁵⁹. La Relatoría también fue informada de que la periodista no habría recibido respuestas a las medidas de protección solicitadas, ni a la denuncia oficial que realizó respecto a las amenazas sufridas por su padre⁶⁰.
64. El Estado de Chile informó que el Ministerio Público actualmente registra dos investigaciones relacionadas con la periodista, ambas en calidad de denunciante y víctima. La primera corresponde a amenazas (acoso telefónico y por mensajes en Facebook), la cual sigue vigente y se encuentra en proceso con diligencias de investigación en curso. La segunda investigación está vinculada a la recepción de videos de contenido sexual en su cuenta pública de Instagram. Esta causa fue archivada por el ejercicio de la facultad de no iniciar la investigación, decisión que fue aprobada por el Juzgado de Garantía competente el 6 de junio de 2018. Sin embargo, el Estado no pudo proporcionar más detalles sobre el caso debido a la normativa procesal penal, que establece que las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y la policía son secretas para los terceros ajenos al procedimiento⁶¹.
65. La Corte IDH ha señalado que el periodismo representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión en sociedades democráticas⁶². Una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático. En este sentido, las y los periodistas, camarógrafos, foto-reporteros y comunicadores que cubren las protestas cumplen una

⁵⁷ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 11.

⁵⁸ El Clarín, [#InformarNoEsDelito: Organizaciones defienden a periodista Josefa Barraza tras ataques en redes sociales](#), 30 de mayo de 2024; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2024](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párr. 340.

⁵⁹ El Clarín, [#InformarNoEsDelito: Organizaciones defienden a periodista Josefa Barraza tras ataques en redes sociales](#), 30 de mayo de 2024; Radio Universidad de Chile, [Comunicadores solicitarán a la Fiscalía que investigue las amenazas contra periodistas vinculados a Héctor Llaitul](#), 30 de mayo de 2024; Prensa Latina, [Pedirán a la Fiscalía investigar amenazas contra periodistas en Chile](#), 30 de mayo de 2024; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Informe Anual 2024](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párr. 340.

⁶⁰ Reunión con periodistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, realizado el 20 de marzo de 2024 en el marco de la visita a Chile de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁶¹ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 13.

⁶² Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 07, párrs. 117-118.

función esencial al recabar y difundir información de lo que sucede en manifestaciones y protestas sociales, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad⁶³.

66. De acuerdo con la Declaración conjunta de relatores de 2013 sobre la violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales, el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas periodistas y comunicadoras que desempeñan su labor informativa en estos contextos no sean detenidas, amenazadas, agredidas ni restringidas en sus derechos por el simple hecho de ejercer su profesión. Asimismo, las autoridades públicas no deben destruir ni confiscar su material y herramientas de trabajo⁶⁴.
67. Resulta esencial que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra personas periodistas y comunicadoras, y actúen con la debida diligencia y rapidez para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Además, la correcta formación de las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática es un paso clave para prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de los medios de comunicación en contextos de conflicto social⁶⁵.
68. La CIDH y la RELE también recuerdan que las autoridades públicas, en su papel de garantes de los derechos humanos, deben evitar emitir declaraciones estigmatizantes que puedan poner en riesgo a periodistas y personas trabajadoras de los medios de comunicación. Tales afirmaciones no solo pueden incrementar su vulnerabilidad frente a actos de violencia, sino que también pueden contribuir a un clima de hostilidad e intolerancia hacia su labor, afectando el ejercicio de la libertad de prensa y el derecho a la información.
69. La Relatoría Especial reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado chileno para desarrollar protocolos para garantizar el trato adecuado hacia las personas periodistas y comunicadoras por agentes del Estado, especialmente en contextos de protestas sociales y en el ejercicio del periodismo investigativo. En particular, se destacan avances significativos en las políticas públicas relacionadas con la formación y las prácticas institucionales de Carabineros, sobre todo en el ámbito de los derechos humanos y la protección del ejercicio periodístico⁶⁶.
70. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado a esta Relatoría Especial, el Plan de Fortalecimiento de Derechos Humanos para Carabineros, establecido mediante la Orden General DIGCAR N°2.700 del 30 de octubre de 2019, ha constituido un paso clave para promover una cultura organizacional dentro de la institución

⁶³ Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 07, párrs. 117-118.

⁶⁴ ONU, OEA, [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#), 13 de septiembre de 2013.

⁶⁵ ONU, OEA, [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#), 13 de septiembre de 2013.

⁶⁶ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, págs. 9-11.

orientada al respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Este plan ha jugado un papel crucial en sensibilizar a los Carabineros sobre la importancia de un trato respetuoso y profesional en el desempeño de sus funciones.

71. Asimismo, se registra el Protocolo N°5 de la Orden General N°2.635, de 2019, que regula la colaboración de Carabineros con diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil, además de garantizar el respeto al ejercicio profesional de los periodistas. Dicho protocolo establece medidas que buscan asegurar que los periodistas puedan desempeñar su labor sin interferencias por parte de las fuerzas policiales, incluso en situaciones complejas. En este sentido, los Carabineros están obligados a acreditar la identidad de los periodistas, permitirles acceder a las zonas habilitadas para su cobertura y garantizar que su trabajo se desarrolle sin obstaculizar las operaciones policiales⁶⁷.
72. La implementación de estos protocolos y la capacitación de los Carabineros representan avances importantes en la formación y sensibilización de las fuerzas de seguridad, particularmente en la gestión de protestas y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, la Relatoría Especial enfatiza que las capacitaciones, talleres y demás actividades de promoción de derechos humanos, impulsadas por el Estado u otras entidades, deben ser espacios que reconozcan, respeten y dignifiquen plenamente la labor periodística.
73. Pese a los avances normativos e institucionales mencionados, la Relatoría Especial observa, con base en los testimonios e informaciones recabadas durante la visita, la persistencia de brechas significativas entre el marco regulatorio formal y su implementación efectiva. Al respecto, esta Oficina resalta que la adopción de protocolos y medidas formales resulta insuficiente cuando no están acompañadas de mecanismos efectivos de supervisión, evaluación y rendición de cuentas. En este sentido, se constata la necesidad de fortalecer los sistemas de control interno, investigación y sanción de conductas contrarias a los protocolos establecidos, así como de implementar indicadores objetivos que permitan evaluar la efectividad de las capacitaciones y políticas adoptadas. La materialización plena del deber de prevención, conforme a los estándares desarrollados por la Corte Interamericana, requiere que el Estado no solo adopte disposiciones normativas, sino que asegure su operatividad mediante prácticas institucionales coherentes y transparentes que garanticen un entorno seguro para el ejercicio periodístico.

C. Vigilancia de las comunicaciones y libertad de prensa

74. La Relatoría Especial observa con preocupación que, en casos puntuales documentados, se habrían empleado mecanismos de vigilancia contra periodistas que investigaban asuntos de interés público en Chile. En el contexto del periodismo

⁶⁷ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, págs. 9 y 10.

investigativo, este tipo de prácticas constituyen una forma de restricción indirecta a la libertad de expresión, al generar un efecto inhibitorio sobre las fuentes de información y obstaculizar el acceso a datos de interés público. Estos episodios evidencian riesgos de instrumentalización de aparatos de inteligencia del Estado con el aparente propósito de interferir en investigaciones periodísticas sobre corrupción y otras irregularidades en instituciones públicas, lo que obstaculiza la fiscalización ciudadana y plantea la necesidad de medidas efectivas para garantizar la no repetición.

75. El caso más emblemático de vigilancia contra periodistas en Chile corresponde a la denominada “Operación Topógrafo”, que afectó principalmente al comunicador Mauricio Weibel tras su publicación en 2015 de una serie de reportajes sobre presunta malversación de fondos en el Ejército⁶⁸. Según los reportes recibidos por la Relatoría, la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE) no solo habría interceptado las comunicaciones de Weibel, sino que también habría solicitado al Registro Civil antecedentes personales de otros cinco periodistas que investigaban temas relacionados con corrupción militar y violaciones a derechos humanos durante la dictadura: Javier Rebolledo, Juan Cristóbal Peña, Pascale Bonnefoy, Santiago Pavlovic y Danae Fuster⁶⁹.
76. Durante una audiencia del 180° Período de Sesiones de la CIDH, celebrada el 25 de junio de 2021, el Estado chileno sostuvo que en este caso se habrían respetado todas las salvaguardas previstas para las acciones de inteligencia, argumentando que la intervención telefónica contó con autorización judicial de un Ministro de la Corte de Apelaciones por un período determinado y que existió control político a través de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia de la Cámara de Diputados⁷⁰.
77. Las investigaciones judiciales posteriores han resultado en la formalización de un exministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y un exdirector de Inteligencia del Ejército, por los presuntos delitos de interceptación irregular de comunicaciones y falsificación documental. Según la información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información de la RELE en el marco de la elaboración de este informe, la investigación se encuentra actualmente en curso y la Corte de Apelaciones de Santiago acogió la Querrela de Capítulos dirigida contra el exministro, habilitando así la eventual exigencia de responsabilidad penal⁷¹.

⁶⁸ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2022*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párr. 351; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2023*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 399; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2024*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párr. 346.

⁶⁹ CIPER, *Espionaje telefónico: surgen nuevos nombres y números intervenidos por el Ejército en la “Operación Topógrafo”*, 23 de septiembre de 2021.

⁷⁰ CIDH, Audiencia pública, “*Situación de la libertad de expresión de personas comunicadoras sociales en Chile*”, 180° Período Ordinario de Sesiones, 25 de junio de 2021.

⁷¹ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 21.

78. Nuevos hallazgos de 2022 ampliaron el alcance conocido de esta operación, revelando que también se habrían intervenido teléfonos de militares que denunciaron irregularidades, lo que sugiere un patrón de represalias contra quienes revelaron información de interés público⁷².
79. Las derivaciones recientes del caso añaden elementos sobre posibles interconexiones entre la vigilancia ilegal y la integridad del sistema judicial. En 2024, la Relatoría fue informada de nuevas investigaciones relacionadas con conversaciones digitales que sugerirían la intervención irregular del exministro de la Corte de Apelaciones de Santiago en el nombramiento de una magistrada en la Corte Suprema⁷³. Esta situación motivó al Instituto Nacional de Derechos Humanos a presentar una querrela por eventuales delitos de tráfico de influencias en junio de 2024⁷⁴. El Estado chileno, en información remitida a esta Relatoría, confirmó que estas investigaciones siguen en curso bajo la competencia de la fiscalía regional Metropolitana Centro Norte⁷⁵.
80. La Convención Americana establece que cualquier restricción a la libertad de expresión debe ajustarse a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En este marco, la Relatoría subraya que las tecnologías de vigilancia deben emplearse bajo un régimen estrictamente excepcional, con controles judiciales efectivos e independientes, y nunca como mecanismo para obstaculizar el periodismo investigativo⁷⁶. Los Estados tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan ejercer su labor de manera libre, independiente y segura⁷⁷.
81. La Relatoría insta al Estado chileno a reforzar las salvaguardas que combatan el potencial de uso indebido de sus capacidades de inteligencia, garantizando que cualquier medida de vigilancia cuente con controles judiciales efectivos, y asegurando que las investigaciones en curso sobre estos hechos se desarrollen con plena autonomía y culminen en la identificación y sanción de todos los responsables, más allá de su posición jerárquica o institucional.

⁷² CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2022*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párr. 351; CIPER, *El Ejército pinchó teléfonos de militares por acusaciones de infidelidad y por denunciar abusos en la prensa*, 9 de octubre de 2022; The Clinic, *«Mayordomos», denunciantes y militares «infieles»: Revelan que Ejército «pinchó» celulares de funcionarios durante Operación Topógrafo*, 12 de octubre de 2022; BioChile, *Operación Topógrafo: Ejército espía a funcionarios "infieles" y a denunciante de acoso laboral*, 12 de octubre de 2022.

⁷³ CIPER, *Los chats del juez que autorizó espionaje militar: lobby para nombrar a una ministra de la Suprema involucró a Mario Desbordes*, 5 de junio de 2024; Cooperativa.cl, *Las claves de la querrela del INDH por designaciones en la Corte Suprema*, 21 de junio de 2024.

⁷⁴ Cooperativa.cl, *Las claves de la querrela del INDH por designaciones en la Corte Suprema*, 21 de junio de 2024.

⁷⁵ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 21.

⁷⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Estándares para una internet libre, abierta e incluyente*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, 15 de marzo de 2017, párr. 210 y siguientes.

⁷⁷ Naciones Unidas. Asamblea General, *El derecho a la privacidad en la era digital*, UN Doc. A/RES/68/167, 21 de enero de 2014, párr. 4; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Libertad de Expresión e Internet*, OEA/Ser.L/V/II.149, Doc. 50, 31 de diciembre de 2013, párr. 23.

D. Hostigamiento judicial contra periodistas que cubren asuntos de interés público

82. Esta Oficina recibió varios reportes de organizaciones de sociedad civil internacionales y locales, incluido el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés), que denuncian el uso de leyes penales, como los delitos de difamación criminal, delitos contra la autoridad, desórdenes públicos y/o delitos contra la salud pública, contra periodistas, artistas y las personas trabajadoras de las comunicaciones⁷⁸.
83. Los informes del Observatorio del Derecho a la Comunicación (ODC) evidencian un incremento significativo en la judicialización de conflictos relacionados con la libertad de expresión en Chile desde 2016, con un punto crítico en 2020, cuando se documentaron 1.940 querellas, representando un aumento superior al 200% respecto a períodos anteriores. Esta tendencia, si bien registra una leve disminución en los años subsiguientes, configura un escenario preocupante desde la perspectiva de la protección del ejercicio periodístico⁷⁹.
84. La sistematización realizada por el ODC sobre los procesos judiciales tramitados durante 2023 revela que, de un total de 1.746 causas por injurias y calumnias resueltas, solo el 15% (254 casos) fueron declarados inadmisibles, mientras que 296 concluyeron por desistimiento del querellante, 661 por sobreseimiento judicial y 189 llegaron a sentencia definitiva. Resulta alarmante que, en el caso específico de querellas contra periodistas, la tasa de inadmisibilidad se reduce de modo drástico, con solo un caso rechazado de manera preliminar según los registros disponibles. Esta práctica procesal genera un efecto inhibitorio significativo al obligar a los comunicadores a comparecer de forma reiterada ante instancias judiciales, con el consecuente desgaste profesional, económico y psicológico que ello implica⁸⁰.
85. La Relatoría toma nota de que, según informó el Estado chileno, los sistemas del Ministerio Público y del Poder Judicial no registran la profesión u oficio de las personas investigadas o procesadas. Esta ausencia de variables específicas dificulta la consolidación de estadísticas completas sobre procesos penales contra periodistas y otros comunicadores, lo que representa una limitación estructural para dimensionar la magnitud de la judicialización del periodismo en el país y diseñar políticas públicas basadas en evidencia⁸¹.

⁷⁸ CPJ, Felipe Soto, periodista de Chile condenado por difamación, 27 de enero de 2023; CPJ, Chilean journalist Victor Herrero fined in criminal defamation case, 23 de mayo de 2023; CPJ, Los periodistas chilenos Daniel Labbé y Josefa Barraza enfrentan cargos penales, 26 de abril de 2024.

⁷⁹ Observatorio del Derecho a la Comunicación (ODC), Informe Acoso judicial SLAPP, mayo a junio de 2024. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁰ ODC, Informe Acoso judicial SLAPP, mayo a junio de 2024. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸¹ Información complementaria remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 de julio de 2025, p. 3.

86. En el marco del análisis sobre las restricciones al ejercicio del periodismo en la cobertura de casos de interés público, la Relatoría Especial ha documentado casos que evidencian esta problemática. Así, por ejemplo, se destaca la situación de la periodista Paulina Acevedo, de *El Observatorio.cl*, quien fue detenida por Carabineros el 11 de marzo de 2021 mientras realizaba una cobertura informativa en la Plaza Baquedano, bajo imputaciones relacionadas con los artículos 216 (peligro para la salud pública) y 318 (atentado contra la autoridad) del Código Penal chileno, a pesar de contar con las credenciales y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de su labor⁸². La periodista permaneció privada de libertad durante más de 14 horas antes de que sus cargos fueran finalmente sobreseídos⁸³.
87. Como parte de los casos identificados por la Relatoría que reflejan las afectaciones que pueden producirse en la cobertura de asuntos de interés público, se encuentra el caso del periodista Felipe Soto Cortés. De acuerdo con la información enviada por el Estado de Chile a esta Oficina, el periodista habría sido imputado únicamente en dos investigaciones, ambas relacionadas con desórdenes públicos, las cuales concluyeron hace más de quince años mediante la aplicación del principio de oportunidad⁸⁴ (la primera, el 16 de mayo de 2005, y la segunda, el 15 de febrero de 2008). Sin embargo, durante la visita de la Relatoría se recogieron testimonios que señalan que, en 2023, Soto habría sido condenado por injurias y calumnias graves, a raíz de una querrella presentada por un comandante de Carabineros, a quien su medio de comunicación vinculó con presuntas actividades ilícitas de extracción irregular de madera. Ese mismo año, habría recibido una segunda condena por injurias con publicidad, en el contexto de la publicación de otro trabajo periodístico de interés público. A la fecha de redacción del presente informe, este último caso se encontraría en revisión por parte del Tribunal Constitucional⁸⁵.
88. La judicialización de la labor periodística se extiende a otros profesionales de la comunicación. En mayo de 2023, un tribunal de Santiago condenó a Mauricio Herrero, director del portal *Interferencia*, al pago de una multa de 693.000 pesos chilenos (aproximadamente 870 USD, a esa fecha) por el delito de injurias, tras publicar un artículo que abordaba la destitución de un jefe de inteligencia policial en la Macrozona Sur, presuntamente vinculado con actividades de tala ilegal⁸⁶. De igual forma, la Relatoría ha recibido información sobre tres investigaciones contra la periodista

⁸² CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2021*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 64 rev. 1, 6 de marzo 2022, párr. 193.

⁸³ Observatorio Ciudadano, Declaración ACCIÓN-OC Periodista y Defensora de DDHH Paulina Acevedo detenida mientras reportaba el retiro de estatua en Plaza Dignidad, 12 de marzo de 2021.

⁸⁴ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 18.

⁸⁵ CPJ, *Chilean journalist Felipe Soto Cortés convicted of criminal defamation*, 27 de enero de 2023; Resumen.cl, *En riesgo la prensa independiente: Condenan a director de Interferencia por revelar posible vínculo de carabinero con robo de madera*, 19 de mayo de 2023; LatAm Journalism Review, *Chile: Periodista Felipe Soto Cortés es condenado por difamación*, 30 de enero de 2023.

⁸⁶ El Clarín de Chile, *En riesgo la prensa independiente: Condenan a director de Interferencia por revelar posible vínculo de carabinero con robo de madera*, 20 de mayo de 2023; Interferencia.cl, *lueza condena a Interferencia a multas por supuestas injurias en contra de ex jefe de inteligencia de Carabineros en la Araucanía*, 23 de mayo de 2023.

Paulina de Allende-Salazar derivadas directamente del ejercicio de su profesión⁸⁷. De acuerdo con la información remitida por el Estado de Chile, la primera —por delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia— fue terminada el 26 de enero de 2015 por decisión de no perseverar en el procedimiento; la segunda, por otros hechos, finalizó el 20 de diciembre de 2019 por archivo provisional; y la tercera, por violación de secretos, concluyó el 28 de abril de 2020 por archivo provisional⁸⁸. Asimismo, se registró la condena impuesta a Felipe Soto del medio digital *Resumen* a 61 días de prisión—pena que posteriormente fue conmutada por libertad condicional por el plazo de un año—⁸⁹, multa e inhabilitación para cargos públicos por injurias leves⁹⁰; y la sanción a los periodistas Cecilia Gutiérrez y Sergio Rojas, condenados a 200 días de prisión por injurias graves⁹¹. En todos los casos, las penas privativas de libertad fueron sustituidas por medidas alternativas únicamente debido a la ausencia de antecedentes penales de los comunicadores⁹².

89. En abril de 2024, la Relatoría Especial fue informada sobre la condena del periodista Daniel Labbé, quien fue sentenciado a 61 días de prisión suspendida por el delito de desorden público. Según los reportes a los que accedió esta Oficina, Labbé fue arrestado y agredido físicamente por agentes policiales el 29 de enero de 2021, mientras cubría una protesta en Santiago. Tras su liberación al día siguiente, la Policía alegó que Labbé había agredido a los oficiales, y las autoridades policiales lo acusaron formalmente. Tras tres meses, la Corte de Apelaciones aceptó el recurso de nulidad presentado por la defensa, anulando la sentencia de 61 días y ordenando la realización de un nuevo juicio oral simplificado⁹³.
90. Asimismo, el 22 de abril de 2024, la periodista Josefa Barraza, directora del medio digital *El Ciudadano*, compareció ante la primera audiencia de una querrela presentada por la exdiputada Andrea Molina, quien acusó a Barraza de injurias tras la cobertura informativa sobre su nuevo cargo en el municipio de La Reina. Según pudo conocer esta Oficina, el tribunal resolvió que *El Ciudadano* no cometió el delito de injuria, ya que la

⁸⁷ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 18.

⁸⁸ Información remitida por el Estado de Chile, el 8 de enero de 2025, en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, p. 18.

⁸⁹ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta al proyecto de informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Chile, conforme al artículo 60 del Reglamento de la CIDH, recibida el 4 de agosto de 2025.

⁹⁰ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2024*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párr. 341.

⁹¹ Chilevisión.cl, *Condenan a 200 días de reclusión a Cecilia Gutiérrez y Sergio Rojas por injurias contra Iván Núñez*, 15 de agosto de 2023; Biobio Chile, *Juicio Iván Núñez: Cecilia Gutiérrez y Sergio Rojas condenados a 200 días de reclusión y fuerte multa*, 14 de agosto de 2023.

⁹² Chilevisión.cl, *Condenan a 200 días de reclusión a Cecilia Gutiérrez y Sergio Rojas por injurias contra Iván Núñez*, 15 de agosto de 2023; Biobio Chile, *Juicio Iván Núñez: Cecilia Gutiérrez y Sergio Rojas condenados a 200 días de reclusión y fuerte multa*, 14 de agosto de 2023.

⁹³ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2024*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párr. 339.

publicación se limitó a informar sobre un hecho de interés público. En consecuencia, se acogió la solicitud de sobreseimiento definitivo a favor de la periodista⁹⁴.

91. La Relatoría Especial ha destacado la necesidad de evitar el uso de normativas penales vagas o ambiguas para perseguir manifestaciones que, aunque puedan resultar ofensivas, perturbadoras o incómodas para quienes ejercen funciones públicas o algunos sectores de la población, constituyen expresiones de interés público y no deberían ser penalizadas en un entorno democrático. No obstante, la RELE observa que en Chile persisten normas que no se han adecuado a los estándares interamericanos en materia de protección a la libertad de expresión y que permiten la imposición de medidas desproporcionadas que pueden tener un efecto silenciador incompatible con una sociedad democrática.
92. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia consistente que prevé parámetros estrictos para la limitación de la libertad de expresión, particularmente cuando esta se ejerce en relación con asuntos de interés público. El tribunal interamericano ha reiterado en varias oportunidades que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión deben tener un carácter excepcional y satisfacer un estricto test tripartito de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La jurisprudencia de la Corte reconoce una protección reforzada para las expresiones vinculadas a temas de interés público. Al respecto, la Corte ha entendido que para determinar si una información forma parte del debate público deben concurrir elementos subjetivos, funcionales y materiales que justifiquen su especial tutela⁹⁵.
93. Frente a lo anterior, la Corte IDH ha concluido que “en el caso de un discurso protegido por su interés público (...) la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario”⁹⁶. Ello, debido a que “se trata del ejercicio de una actividad expresamente protegida por la Convención Americana y, consecuentemente, no puede considerarse encuadrada en la conducta tipificada por la ley penal”⁹⁷. El uso del derecho penal para sancionar estos discursos no sólo es una limitación directa de la libertad de expresión, sino que también puede considerarse como un método indirecto de restricción de la expresión por su efecto inhibitorio del libre flujo de ideas, opiniones e informaciones que puedan resultar críticas u ofensivas. En este sentido, la CIDH ya ha señalado que la simple amenaza de

⁹⁴ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2024*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 39, 3 de marzo de 2025, párr. 340.

⁹⁵ Corte IDH, Caso Baraona Bray Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C No. 481, párr. 108 y siguientes.

⁹⁶ Corte IDH, Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y 1143 Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380, párr. 121; Caso Palacio Urrutia Vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2021, Serie C No. 446, párr. 120; Caso Baraona Bray Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C No. 481, párrs. 128 y 129.

⁹⁷ Corte IDH, Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y 1144 Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380, párr. 123.

ser procesado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos de interés público puede generar un fuerte efecto de autocensura⁹⁸.

94. Tanto la Comisión como la Corte IDH han considerado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio, esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático⁹⁹. Esto no significa que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe serlo de manera acorde con los principios del pluralismo democrático¹⁰⁰. Como ha señalado la Corte, aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto de manera voluntaria a un escrutinio público más exigente y, en consecuencia, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público¹⁰¹.
95. En 2023, al considerar a Chile responsable internacionalmente por violaciones a la libertad de expresión, la Corte IDH reiteró su postura jurisprudencial sobre la imposición de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, subrayando su carácter excepcional¹⁰². La sentencia de la Corte Interamericana en este caso, si bien no involucró a un periodista, constituye un precedente jurisprudencial de particular relevancia para el análisis de la judicialización del periodismo en el país. En este fallo, el tribunal interamericano declaró la responsabilidad internacional del Estado chileno por la violación al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, desarrollando parámetros específicos que deben observarse en el ordenamiento jurídico nacional.
96. Por otro lado, el Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

⁹⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el 1145 derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 114.

⁹⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el 1197 derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 45; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 128.

¹⁰⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el 1198 derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 41; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 128.

¹⁰¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el 1199 derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 49.

¹⁰² Corte IDH, Caso Baraona Bray Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C No. 481.

97. A su vez, la Declaración Conjunta de relatores sobre Libertad de Expresión y Administración de Justicia, Comercialización y Libertad de Expresión y Difamación Penal afirma que “la difamación penal no es una restricción justificable de la libertad de expresión; debe derogarse la legislación penal sobre difamación y sustituirse, conforme sea necesario, por leyes civiles de difamación apropiadas”¹⁰³.
98. La persistencia de tipos penales que sancionan expresiones críticas dirigidas a funcionarios o instituciones públicas resulta incompatible con el rol fiscalizador que corresponde a la prensa en una sociedad democrática. La Relatoría ha documentado el uso recurrente en Chile de figuras penales como la difamación criminal, los delitos contra la autoridad, contra el orden público y contra la salud pública para criminalizar a periodistas, artistas y comunicadores. Esta práctica ha sido objeto de monitoreo permanente por parte de esta Oficina, que ha manifestado su preocupación por el acoso judicial derivado de la aplicación de marcos legales sancionadores ambiguos.
99. La imposición de sanciones penales o civiles desproporcionadas a periodistas y medios de comunicación genera efectos inhibitorios que trascienden a los directamente afectados. Como ha señalado la Corte Interamericana, estas medidas constituyen formas de censura indirecta que no solo vulneran el derecho individual a la libertad de expresión, sino que comprometen la dimensión social de este derecho al obstaculizar la circulación de información sobre asuntos de interés público. En contextos donde la crítica periodística se ve amenazada por la posibilidad de enfrentar procesos judiciales, se genera un efecto disuasivo (“*chilling effect*”) que debilita el control democrático sobre la gestión pública¹⁰⁴.
100. Las denominadas demandas estratégicas contra la participación pública (“SLAPP”, por sus siglas en inglés) representan una forma particularmente severa de judicialización del ejercicio periodístico. Estos procedimientos, caracterizados por su finalidad intimidatoria más que reparadora, constituyen un abuso de los mecanismos judiciales que los Estados tienen la obligación de prevenir y sancionar¹⁰⁵. El análisis para distinguir acciones judiciales abusivas debe considerar, entre otros elementos, la naturaleza del interés público de la información difundida, la calidad de figura pública o privada de la persona demandante, la proporcionalidad de las sanciones solicitadas, y la existencia de indicios de uso instrumental del proceso para desalentar la participación o el escrutinio público. El Estado tiene el deber de adoptar las medidas pertinentes para evitar la posible manipulación del poder judicial con la finalidad de silenciar o generar represalias contra la participación pública de las y los periodistas.

¹⁰³ CIDH, RELE, Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Administración de Justicia, Comercialización y Libertad de Expresión, y Difamación Penal, 10 de diciembre de 2002.

¹⁰⁴ Corte IDH, Caso Baraona Bray Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C No. 481, párr. 127.

¹⁰⁵ Corte IDH, Caso Baraona Bray Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C No. 481, párr. 127.

101. La Relatoría Especial valora positivamente la iniciativa del Estado chileno, a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de evaluar una propuesta legislativa orientada a eliminar las penas privativas de libertad para los delitos de injurias y calumnias. Esta medida responde a las recomendaciones de diversos organismos internacionales y refleja un compromiso con la protección de la libertad de expresión, reconociendo el impacto negativo que las sanciones penales pueden tener sobre el ejercicio de este derecho¹⁰⁶.
102. No obstante, esta Oficina subraya la necesidad de avanzar hacia una despenalización completa de los denominados “delitos contra el honor”, especialmente cuando las expresiones cuestionadas se refieren a asuntos de interés público o a funcionarios estatales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, enfatiza que las investigaciones en esta materia deben garantizar la imparcialidad y el debido proceso, contando con personal capacitado para identificar y contrarrestar las connotaciones y estereotipos discriminatorios que pueden influir en la tramitación de estos casos.

¹⁰⁶ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 10.

III. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESTADO DE DERECHO E INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

A. Acceso a la información y a fuentes públicas

103. De acuerdo con información recibida por el Relator durante su visita al país, el Consejo para la Transparencia (CPLT) de Chile enfrentó períodos de inactividad debido a la falta de nombramientos oportunos para cubrir vacantes en su directorio. Asimismo, en diciembre del mismo año, otro consejero cesó en sus funciones tras haber cumplido seis años en su cargo sin efectuarse una renovación para un nuevo periodo¹⁰⁷. Este panorama habría comenzado en marzo de 2023, a raíz de la salida de una de las consejeras para asumir otro cargo público, lo que redujo el número de integrantes del Consejo¹⁰⁸. La demora en la designación de nuevos miembros habría limitado el desempeño integral y el correcto desarrollo de las funciones del organismo durante varios meses, lo que generó críticas por parte de distintos actores¹⁰⁹.
104. En información remitida a esta Oficina, el Estado afirmó que dicha situación ocasionó que el Consejo Directivo funcionara gran parte del año con solo tres consejeros, el *quorum* mínimo establecido en la ley para sesionar. Asimismo, indicó que, si bien esta circunstancia tuvo un impacto en la tramitación de asuntos resolutivos a cargo de los consejeros (principalmente, amparos al ejercicio del derecho de acceso a la información, reclamos de transparencia activa y resolución de procedimientos sancionatorios por infracción a las normas de transparencia), no afectó la continuidad del servicio público que el Consejo provee en aquellos ámbitos que no dependen de sus facultades resolutivas¹¹⁰.
105. Casi un año después de la salida de la consejera, en enero de 2024, el presidente presentó al Senado dos candidaturas para ocupar los cargos vacantes. Tras su ratificación, ambos asumieron sus funciones, permitiendo que el CPLT retomara su actividad regular. Este escenario resalta la importancia de realizar nombramientos en tiempo y forma para garantizar el adecuado funcionamiento de entidades que promueven la transparencia y el acceso a la información pública en Chile¹¹¹.
106. Ahora bien, la Relatoría toma nota que tanto en la remoción de un/una consejero/a como en la cesación de sus funciones por otras causales, la ley no contempla un plazo

¹⁰⁷ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta al proyecto de informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Chile, conforme al artículo 60 del Reglamento de la CIDH, recibida el 4 de agosto de 2025.

¹⁰⁸ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, págs. 28 y 29.

¹⁰⁹ Nuevo Poder.cl, Consejo para la Transparencia paralizado por demora en nominación de cupos vacantes, 11 de enero de 2024.

¹¹⁰ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 29.

¹¹¹ BioBioChile.cl, Diputados critican "paralización" del Consejo para la Transparencia: cuentan con solo 2 integrantes, 8 de enero de 2024; BioBioChile.cl, Quiénes son los dos nuevos integrantes del Consejo para la Transparencia ratificados por el Senado, 24 de enero de 2024.

límite en que se deberá designar al reemplazo. Por dicho motivo es factible que se produzcan periodos con vacantes en los cargos, lo que puede significar que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia no pueda sesionar por falta de *quorum*.

107. Por otra parte, a RELE saluda positivamente la adhesión de Chile al Acuerdo de Escazú sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en 2022, y el reconocimiento del acceso a la información ambiental como un derecho de la ciudadanía¹¹². Dicho compromiso, junto con las políticas públicas que se están implementando en virtud de este marco internacional, constituye un avance significativo en la garantía del derecho a la información en el país.
108. Según información suministrada por el Estado, tras la adhesión de Chile al Acuerdo de Escazú, la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada mediante la Ley N° 20.534, del 23 de septiembre de 2011, estableció la creación de una Subcomisión titulada “Sistema de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Ambientales, Comunicadores y Operadores del Sistema de Justicia”. Esta Subcomisión tiene como mandato la elaboración de un Protocolo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos¹¹³.
109. Como resultado de sus esfuerzos, se desarrolló el “Protocolo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos”, que entró en vigor el 27 de diciembre de 2024, cuyo propósito es implementar medidas interinstitucionales de coordinación para garantizar la protección de las personas defensoras, con el fin de propiciar un entorno seguro que favorezca el ejercicio de sus actividades en la promoción y defensa de los derechos humanos. Según la información remitida por el Estado, este instrumento es igualmente aplicable a periodistas y personas trabajadoras de la comunicación, quienes son reconocidos como defensores de derechos humanos en tanto su labor coadyuva a garantizar el derecho a la libertad de expresión, el acceso a información de interés público y, en consecuencia, la democracia¹¹⁴. Su diseño estuvo a cargo de la mencionada Subcomisión, integrada por representantes de distintas instituciones estatales y con la participación de la sociedad civil, academia y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. El protocolo establece mecanismos de activación tanto por solicitud ciudadana como por derivación institucional, y contempla medidas de protección a favor de la persona defensora y su familia, así como la creación de una Mesa de Trabajo interinstitucional para abordar cada caso. Dichas iniciativas se enmarcan en la línea estratégica “Acceso a la Información Ambiental”, cuyo foco es hacer más eficiente y accesible el derecho de acceso a la información sobre temas medioambientales.

¹¹² Ministerio del Medio Ambiente, [Histórico: Congreso aprueba adhesión de Chile al Acuerdo de Escazú](#), 31 de mayo de 2022.

¹¹³ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 30.

¹¹⁴ Información remitida por el Estado de Chile, el 8 de enero de 2025, en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, págs. 7 y 8.

110. En este marco, entre los meses de enero y octubre de 2024, el CPLT ha desarrollado un total de 41 actividades, en formato presencial, *online* e híbrido, alcanzando a un total de 11.712 personas, divididas en tres grupos correspondientes a personas funcionarias públicas, academia y organizaciones de la sociedad civil. La mayor parte de estas actividades se orientaron al funcionariado público y se realizaron en formato presencial y *online*. En el caso de las presenciales, los talleres se organizaron en 13 ciudades de distintas regiones del país, incluyendo Magallanes, Isla de Pascua, Concepción, Coquimbo, entre otras. Si se desglosa la cifra total de personas capacitadas, mayoritariamente éstas corresponden al funcionariado público (11.410 personas), de las cuales 2.040 corresponden a funcionarios o funcionarias municipales, lo que equivale a un 18% del total de este grupo objetivo¹¹⁵.
111. La RELE recuerda que el artículo 5 del Acuerdo de Escazú impone una serie de obligaciones para la promoción y protección del derecho a la información y la participación en asuntos ambientales, que resultan fundamentales para fortalecer la democracia y la justicia social. En primer lugar, dispone el compromiso de garantizar el acceso a la información ambiental, favoreciendo la transparencia y permitiendo que la ciudadanía se mantenga informada sobre los procesos que afectan su entorno. Además, obliga a los Estados a asegurar la participación pública en la toma de decisiones ambientales, permitiendo que las personas influyan en las políticas y acciones que impactan directamente en su vida y en la de las generaciones futuras.
112. El acceso a la justicia en estos asuntos también ocupa un lugar central, brindando a la población la posibilidad de impugnar decisiones que vulneren sus derechos, promoviendo así un sistema más justo y equitativo. Asimismo, el Acuerdo prevé medidas para proteger a los defensores de derechos humanos, especialmente aquellos que luchan por la protección del medio ambiente, frente a amenazas o represalias, garantizando su seguridad y la continuidad de su trabajo vital. Finalmente, se subraya la importancia de que los Estados impulsen mecanismos eficaces para asegurar el cumplimiento de estos derechos, fomentando la cooperación y el intercambio de información entre ellos, lo que refuerza la gobernanza ambiental y permite crear un entorno más transparente y participativo, en el cual las decisiones sean tomadas en beneficio del bien común y de la sostenibilidad.
113. El acceso a la información pública en manos del Estado favorece la participación en los asuntos gubernamentales, al posibilitar el control social que se puede ejercer con dicha información. Asimismo, contribuye a la transparencia en las actividades del Estado y promueve la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de su labor¹¹⁶.

¹¹⁵ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 30.

¹¹⁶ Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 83; y Caso Baraona Bray Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2022, Serie C No. 481, párr. 90.

114. El derecho de las personas a acceder a la información implica una obligación positiva correlativa por parte del Estado de proporcionarla, de manera que las personas puedan conocerla y evaluarla. En este contexto, la “obligación de transparencia activa” requiere que los Estados suministren proactivamente la mayor cantidad posible de información, con el fin de que las personas puedan ejercer otros derechos. Esta obligación establece que la información proporcionada debe ser completa, clara, accesible, actualizada y presentada de forma efectiva para que sea útil para todos los sectores de la población¹¹⁷.
115. La Relatoría Especial valora positivamente la existencia y actuación de órganos garantes chilenos en materia de acceso a la información pública. En esta línea, destaca el Consejo para la Transparencia (CPLT), creado por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, con el rol principal de velar por el buen cumplimiento de dicha ley¹¹⁸.
116. Además de la estructuración del funcionamiento del CPLT, esta Relatoría también saluda la existencia de instancias de participación ciudadana en el órgano, como el Consejo de la Sociedad Civil del CPLT (“COSOC”). Este constituye un espacio de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, integrado por representantes de asociaciones sin fines de lucro, centros de estudio, instituciones académicas y/u organismos internacionales relacionados con la misión del CPLT¹¹⁹.
117. Esta Relatoría Especial también destaca como una buena práctica la existencia de la plataforma electrónica conocida como el Portal de Transparencia del Estado, un sistema estandarizado de acceso a la información previsto por el CPLT, mediante el cual los órganos públicos sujetos a la Ley de Transparencia pueden cumplir con sus deberes de transparencia y acceso a la información. De esta manera, los sujetos obligados tienen la facultad de adherirse a dicha plataforma y emplear sus herramientas, tanto para cumplir con sus obligaciones de transparencia activa, como para gestionar las solicitudes de acceso a la información que reciban, conforme a lo establecido por la ley de transparencia¹²⁰.
118. A partir de la información remitida por el Estado a la RELE, se pudo constatar que, entre octubre de 2022 y septiembre de 2024, de las 577.685 solicitudes realizadas a través del Portal de Transparencia del Estado, en 64.906 casos los organismos hicieron uso de la facultad de prorrogar el plazo para contestar, con un promedio de 29 días hábiles en estos casos. Del total de solicitudes presentadas, 449.055 fueron atendidas,

¹¹⁷ Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 51, párr. 77; Medio ambiente y derechos humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, Serie A N° 23, párr. 221; Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, Serie C No. 246, párr. 294.

¹¹⁸ CPLT, *¿Qué es el Consejo para la Transparencia?*, sin fecha.

¹¹⁹ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 21.

¹²⁰ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 21.

pero no existen datos desagregados sobre cuántas de ellas resultaron en un rechazo del acceso a la información. Cabe destacar que estos datos no incluyen las solicitudes realizadas directamente a los órganos que no han adherido a dicha plataforma¹²¹.

119. Pese a las buenas prácticas institucionales promovidas por el Estado chileno, durante la visita, esta Oficina tuvo conocimiento de presuntas restricciones reiteradas a las solicitudes de acceso a la información, a través de negativas generales, y la prórroga recurrente de los plazos de respuesta.
120. La Relatoría destaca que la transparencia y la responsabilidad de los poderes públicos son esenciales para el fortalecimiento de los sistemas democráticos. El acceso a la información que posee el Estado es un derecho sujeto únicamente a limitaciones excepcionales. En este contexto, las autoridades deben asegurar que los medios de comunicación puedan obtener información libremente sobre cuestiones de interés público y ofrecer oportunidades justas para que se realicen preguntas en tales circunstancias¹²².
121. La RELE recuerda que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho humano. En esta línea, la Corte IDH impuso a los Estados dos obligaciones positivas cuando se recibe una solicitud de información: a) proporcionar la información requerida; y/o b) emitir una respuesta debidamente fundamentada en caso de negativa, siempre que la solicitud se refiera a información sujeta a excepciones.
122. En este sentido, la Corte determinó que, para garantizar el derecho de acceso a la información, la autoridad estatal competente debe emitir una decisión escrita y motivada, explicando los fundamentos legales y razones que justifican la negativa. Esto permite evaluar si la restricción impuesta es compatible con los estándares establecidos en la Convención¹²³. La falta de respuesta del Estado constituye una decisión arbitraria¹²⁴.
123. Los Estados también deben garantizar el derecho a la revisión judicial de las decisiones administrativas mediante un recurso que sea accesible, eficaz, rápido y de bajo costo, permitiendo impugnar las resoluciones de los funcionarios públicos que rechazan el acceso a cierta información o que se abstienen de responder a una solicitud¹²⁵.

¹²¹ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 23.

¹²² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 1/09, 30 de diciembre 2009, párrs. 4-5.

¹²³ Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 51, párr. 120.

¹²⁴ Corte IDH, Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2023, Serie C No. 511, párr. 147.

¹²⁵ Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 51, párr. 137.

IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ENTORNOS DIGITALES

124. El ecosistema digital en Chile presenta desafíos significativos para la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión, particularmente en lo relativo a la desinformación deliberada, la regulación de contenidos en plataformas digitales y las brechas persistentes en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Los fenómenos asociados a este entorno requieren un análisis riguroso desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar que las intervenciones estatales en este ámbito satisfagan los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
125. La capacidad de difusión masiva e instantánea que caracteriza a las plataformas digitales ha potenciado los alcances y efectos de la desinformación, configurando un escenario que exige respuestas equilibradas entre la protección del debate público y la salvaguarda de la integridad informativa. En este contexto, resulta fundamental desarrollar marcos regulatorios que, sin menoscabar la libertad de expresión, contribuyan a la configuración de un entorno digital que promueva la diversidad, el pluralismo y el acceso a la información. El presente análisis examina los avances, desafíos y recomendaciones en materia de libertad de expresión en el entorno digital chileno, con particular énfasis en las políticas contra la desinformación, los mecanismos de moderación de contenidos y las estrategias para la reducción de la brecha digital.

A. Desinformación

126. La desinformación constituye un fenómeno complejo caracterizado, conforme a los criterios desarrollados por esta Oficina, por la difusión de contenidos falsos con conocimiento previo de su falsedad y con la intención deliberada de inducir a error a determinados sectores de la población. Este fenómeno ha experimentado una evolución significativa en los últimos años, impulsado por transformaciones estructurales en los patrones de consumo informativo y por avances tecnológicos que han facilitado tanto la producción como la diseminación exponencial de contenidos digitales¹²⁶.
127. La Relatoría Especial reconoce positivamente la iniciativa del Estado chileno de establecer, en 2023, la Comisión Asesora contra la Desinformación (CDD), en el marco de la colaboración con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el Ministerio Secretaría General de Gobierno¹²⁷. Esta comisión, de carácter

¹²⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.28/24, junio de 2024; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales, octubre de 2019; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Desinformación, pandemia y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.25/23, diciembre de 2022, párr. 20.

¹²⁷ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, p. 12.

consultivo y temporal, concluyó su mandato con la presentación de dos informes técnicos: el primero, publicado el 28 de agosto de 2023, analiza el estado del fenómeno en los contextos nacional e internacional; mientras que el segundo, difundido el 27 de noviembre de 2023, propone directrices y recomendaciones específicas para la educación digital y la regulación de contenidos en entornos virtuales¹²⁸.

128. Durante la visita oficial a Chile, la Relatoría Especial sostuvo un encuentro con representantes de la CDD, en el cual se abordaron los desafíos que enfrenta el país en la implementación de políticas efectivas contra la desinformación, en consonancia con el marco interamericano de protección de la libertad de expresión. Entre los principales obstáculos identificados destaca la ausencia de consensos conceptuales sobre la desinformación y las dificultades para evaluar su impacto en los procesos democráticos. Asimismo, se constató la existencia de al menos diez iniciativas legislativas en esta materia, muchas de las cuales carecen de la fundamentación técnica y jurídica necesaria para abordar con eficacia el problema sin comprometer de manera indebida el ejercicio de la libertad de expresión¹²⁹.
129. Resultan en especial relevantes dos aspectos del fenómeno. En primer lugar, se documentó la dimensión de género de la desinformación, que se articula directamente con manifestaciones de violencia política contra las mujeres, configurando un mecanismo de exclusión que limita su participación efectiva en el debate público. En segundo lugar, se estableció una correlación preocupante entre la ausencia de presencia estatal efectiva en territorios vulnerables y la propagación sistemática de información falsa, facilitando así la expansión de actividades ilícitas por parte de grupos del crimen organizado que aprovechan este vacío informativo para consolidar su influencia territorial¹³⁰.
130. El primer informe de la CDD documenta cómo la propagación de noticias falsas y manipuladas adquirió relevancia en Chile durante eventos como el estallido social de 2019 y la pandemia de COVID-19, cuando el entorno digital se vio inundado de informaciones engañosas. La ausencia de un marco regulatorio en esta materia, combinada con la migración acelerada del consumo informativo hacia redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea, ha creado condiciones propicias para la circulación de contenidos falsos, obstaculizando el acceso de la ciudadanía a información contrastada y fiable.
131. La CDD enfatiza en sus conclusiones que el abordaje efectivo de la desinformación requiere un enfoque multidimensional que integre componentes regulatorios, educativos y de fortalecimiento del periodismo de calidad. El análisis comparado de

¹²⁸ Comisión Asesora Contra la Desinformación, *Informe I: El fenómeno de la desinformación - Revisión de experiencias internacionales y en Chile*, 28 de agosto de 2023; Comisión Asesora Contra la Desinformación, *Informe II: Recomendaciones para contrarrestar la desinformación en Chile*, diciembre de 2023.

¹²⁹ Reunión con representantes de la Comisión Asesora contra la Desinformación, realizada en el marco de la visita a Chile de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), entre el 18 y el 21 de marzo de 2024.

¹³⁰ Reunión con representantes de la Comisión Asesora contra la Desinformación, realizada en el marco de la visita a Chile de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), entre el 18 y el 21 de marzo de 2024.

experiencias internacionales sugiere que las medidas regulatorias pueden contribuir a incrementar la transparencia en el funcionamiento de las plataformas digitales y a limitar la difusión de contenidos falsos. En paralelo, la alfabetización mediática emerge como un componente esencial para desarrollar capacidades críticas en la ciudadanía frente a la información potencialmente engañosa, sobre todo en contextos de alta polarización política.

132. El segundo informe de la CDD profundiza en las estrategias para contrarrestar la desinformación, destacando la necesidad de adoptar un enfoque integral que combine la regulación de plataformas digitales, el fortalecimiento de los medios de comunicación y la promoción de la educación mediática. Entre sus recomendaciones más relevantes se contempla el establecimiento de mecanismos para garantizar una comunicación gubernamental clara y accesible, particularmente en situaciones de crisis, así como el apoyo financiero a los medios de comunicación para fomentar un periodismo de calidad que actúe como contrapeso frente a la desinformación.
133. Durante el diálogo técnico entre la RELE y la CDD se exploraron diversas alternativas para implementar las recomendaciones propuestas, como la creación de una mesa de trabajo interinstitucional para la formulación de políticas públicas, el desarrollo de investigaciones académicas sobre el fenómeno y la adopción de un modelo de co-regulación con mecanismos estatales de coordinación. Asimismo, se subrayó la importancia de mejorar los protocolos de comunicación institucional para prevenir la difusión inadvertida de información errónea en documentos oficiales, situación que puede amplificar la desinformación.
134. La Relatoría Especial subraya que la desinformación no constituye un fenómeno aislado, sino que frecuentemente se encuentra vinculada a intereses económicos y políticos, lo que exige respuestas regulatorias estratégicas y establezcan responsabilidades diferenciadas para distintos tipos de actores sociales.
135. En este contexto, conforme a los estándares desarrollados en el informe sobre Inclusión digital y gobernanza de contenidos en Internet, la Relatoría destaca el rol esencial que desempeñan los partidos políticos y las personas candidatas a ocupar cargos públicos en la construcción de un entorno informativo saludable y en la promoción de un debate público de calidad, particularmente durante períodos electorales. Si bien los partidos políticos tienen el derecho y la responsabilidad de representar a su electorado y defender sus intereses programáticos, el ejercicio de esta representación comprende también un marco específico de responsabilidad que presupone el deber de respetar y promover activamente el derecho a la libertad de expresión y la integridad del debate público. Este deber es crucial para consolidar el Estado de derecho y garantizar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.
136. Tal como fue señalado en el mencionado informe sobre inclusión digital y gobernanza de contenidos, es imperativo construir sistemas de partidos políticos y fomentar normas y costumbres electorales que insten a estos actores a promover activamente la

legitimidad y la confianza en las instituciones democráticas. En consecuencia, los partidos políticos deben abstenerse categóricamente de promover, ya sea directamente o a través de terceros, campañas de desinformación, discriminación, odio e intolerancia. Esta obligación incluye no solamente el deber negativo de abstenerse de promover voluntariamente tales campañas, sino también el deber positivo de verificar de modo diligente que ello no se realice de manera involuntaria, asegurando que sus dirigentes principales no contribuyan a dichas campañas y que sus integrantes rechacen explícita y sistemáticamente este tipo de prácticas.

137. La Relatoría subraya, además, que los Estados no deben participar ni financiar comportamientos inauténticos, coordinados u otras operaciones de influencia en línea que tengan como objetivo manipular las opiniones o actitudes del público o de sectores específicos del público con fines políticos partidistas. En este sentido, las plataformas digitales deberían informar de manera proactiva y detallada sobre acuerdos de pauta publicitaria con personas candidatas a cargos públicos o partidos políticos, como parte integral de sus obligaciones de transparencia hacia la ciudadanía.
138. Además, esta Oficina recuerda que cualquier restricción a la libertad de expresión debe ajustarse estrictamente a los parámetros fijados en el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que permite limitaciones excepcionales para salvaguardar la reputación y los derechos de terceros, el orden público, la moral y la salud públicas, siempre que satisfagan los criterios acumulativos de legalidad, necesidad y proporcionalidad¹³¹.
139. Conforme a la jurisprudencia consolidada tanto de la CIDH como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de normas penales para proteger el honor y la reputación es incompatible con los estándares interamericanos, especialmente cuando la persona afectada es un funcionario público o un candidato para ocupar cargos de elección popular¹³². Este criterio se basa en la necesidad de garantizar un debate público amplio, vigoroso y desafiante, esencial para el funcionamiento de las democracias pluralistas.
140. En consonancia con estos criterios, la Declaración Conjunta de los relatores de la ONU, OSCE, OEA y CADHP de 2017 sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas” (*“Fake News”*), Desinformación y Propaganda, establece parámetros para orientar cualquier intervención estatal en este ámbito. Dicho instrumento afirma que las restricciones a la libertad de expresión dirigidas a combatir la desinformación no pueden fundamentarse en conceptos jurídicamente indeterminados como “noticias falsas” o “información no objetiva”, por resultar incompatibles con el principio de legalidad y los estándares

¹³¹ Corte IDH, Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380, párrs. 121-122; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 83; y Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párrs. 128-129.

¹³² Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135; y Caso Kimel Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177.

internacionales de derechos humanos. En consecuencia, las prohibiciones basadas en tales conceptos deberían ser eliminadas de los ordenamientos jurídicos nacionales¹³³.

141. Un aspecto bien relevante de la Declaración Conjunta es el reconocimiento explícito de las obligaciones positivas de los actores estatales en esta materia. El documento enfatiza que las autoridades públicas no solo deben abstenerse de difundir o promover información falsa o propaganda que menoscabe la veracidad de los hechos, sino que tienen la responsabilidad afirmativa de asegurar proactivamente la difusión de información confiable y verificable sobre asuntos de interés público como la economía, la salud, la seguridad y el medioambiente. Esta obligación de transparencia activa se deriva directamente de los compromisos internacionales asumidos por los Estados y constituye un componente esencial para contrarrestar la desinformación sin recurrir a medidas restrictivas desproporcionadas.
142. En consecuencia, la Relatoría recomienda a Chile, en consonancia con los estándares interamericanos, abstenerse de introducir tipos penales que criminalicen la difusión de desinformación o noticias falsas. Tales figuras, caracterizadas por su naturaleza imprecisa y potencialmente ambigua, podrían generar un efecto inhibitorio significativo sobre la libre circulación de ideas, críticas e información de interés público, ante el temor de enfrentar procesos penales. En lugar de ello, se debe priorizar un enfoque colaborativo que involucre al Estado, las plataformas digitales, los medios de comunicación y la sociedad civil en el desarrollo de estrategias que, respetando con plenitud la libertad de expresión, contribuyan a la construcción de un entorno informativo más confiable y democrático.
143. En este sentido, se hace necesario un esfuerzo coordinado entre el Estado, las plataformas digitales, los medios de comunicación y la sociedad civil para mitigar los daños causados por la desinformación. La implementación de políticas públicas eficaces debe ir acompañada de un compromiso con la libertad de expresión, asegurando que las medidas para combatir la desinformación no resulten en censura indebida. Es crucial que la capacidad de los Estados para desarrollar políticas públicas adecuadas y efectivas sobre el entorno digital sea enmarcada por un diálogo técnico permanente que contemple múltiples partes interesadas y se base en evidencia empírica sólida. Las empresas intermediarias de servicios de internet con despliegue protagónico en el país deben ser invitadas a espacios de discusión que les impacten y tienen el deber de acreditarse ante las instituciones del Estado de derecho para hacer valer su voz y también para asumir responsabilidades si las hubiere.
144. Este diálogo *multistakeholder* debe asegurar que las plataformas digitales comprendan y asuman efectivamente la importancia de la transparencia sobre su funcionamiento, atendiendo las demandas sociales y democráticas sobre la transparencia algorítmica, contribuyendo a que los actores de la academia y la sociedad civil especializada puedan

¹³³ ONU, OSCE, OEA, CADHP, Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda, mayo de 2017.

realizar análisis independientes y efectivos sobre el impacto de estas tecnologías. Asimismo, debe facilitar que todas las partes interesadas comprendan mejor tanto los desafíos estructurales como las alternativas disponibles para superarlos, avanzando progresivamente en la construcción de un entorno informativo más confiable, plural y democrático.

145. Conforme a los estándares desarrollados en el informe de la RELE sobre Inclusión digital y gobernanza de contenidos en Internet, los Estados tienen obligaciones tanto negativas como positivas en materia de desinformación que deben ser implementadas de manera equilibrada para garantizar la efectividad de las medidas sin comprometer la libertad de expresión. Las obligaciones negativas requieren que los Estados se abstengan de participar directa o indirectamente en la creación, promoción o amplificación de contenidos que desinforman, así como de utilizar recursos públicos para financiar campañas de manipulación informativa. Estas obligaciones comprenden también el deber de no criminalizar la difusión de información por motivos de veracidad, evitando el uso de tipos penales vagos o ambiguos que puedan ser instrumentalizados para censurar el debate público legítimo.
146. Por su parte, las obligaciones positivas demandan que los Estados adopten medidas proactivas para promover un entorno informativo saludable y resiliente frente a la desinformación. Esto implica el deber de asegurar la transparencia y calidad de la información oficial, especialmente en situaciones de crisis o emergencia; promover la alfabetización mediática y digital como política pública transversal; establecer marcos regulatorios que incentiven la transparencia de las plataformas digitales respecto a sus algoritmos y políticas de moderación; y crear mecanismos de financiamiento público para medios de comunicación independientes y de calidad que puedan actuar como contrapeso efectivo frente a la desinformación.

B. Conectividad y brecha digital

147. En la actualidad, el acceso equitativo a internet constituye un elemento clave para la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión. La Relatoría Especial, conforme a los estándares desarrollados en el sistema interamericano, reconoce que la brecha digital representa un obstáculo multidimensional para el ejercicio de este derecho, que trasciende la mera disponibilidad de infraestructura y comprende aspectos cualitativos relacionados con la calidad de la conexión, la accesibilidad económica, la disponibilidad de dispositivos adecuados y el desarrollo de competencias digitales necesarias para un aprovechamiento efectivo de las tecnologías¹³⁴.
148. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han sostenido que el ejercicio de la libertad de expresión en entornos digitales requiere condiciones materiales que garanticen no solo el acceso a las redes, sino también la capacidad para

¹³⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Inclusión digital y gobernanza de contenidos en Internet, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 28/24, junio de 2024, párr. 70.

participar de manera activa en los flujos comunicacionales. Esto implica que los Estados deben implementar políticas públicas orientadas a asegurar que la tecnología digital se convierta en un instrumento potenciador de los derechos humanos, en particular para aquellos grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad¹³⁵.

149. Conforme a la información recabada por esta Relatoría, Chile ha experimentado avances significativos en materia de conectividad, incrementando la proporción de población con acceso a internet del 16% en 2000 al 82% en 2018, mientras que el porcentaje de hogares conectados aumentó del 32% en 2009 al 87% en 2017. Asimismo, se ha registrado una reducción sustancial en la brecha geográfica, disminuyendo la diferencia de conectividad entre zonas urbanas y rurales del 27% en 2009 al 12% en 2017¹³⁶. No obstante estos progresos, persisten asimetrías estructurales en el acceso y aprovechamiento de las tecnologías digitales asociadas a factores socioeconómicos, territoriales, etarios y de género.
150. El Estado chileno, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), ha implementado el Plan Brecha Digital o, en cuyo marco se está desarrollando la Estrategia de Inclusión Digital para Chile. Esta iniciativa, que se encuentra en fase avanzada de elaboración, es producto de un esfuerzo colaborativo entre la SUBTEL y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), articulado mediante la Mesa de Alfabetización Digital, instancia que coordina acciones interinstitucionales dirigidas a promover habilidades digitales generales y específicas para diversos segmentos poblacionales¹³⁷.
151. La estrategia ha identificado como grupos prioritarios a mujeres jefas de hogar, personas mayores, habitantes de zonas rurales, población migrante, niños, niñas, adolescentes y trabajadores. Para atender las necesidades particulares de estos grupos, se han implementado diversos proyectos piloto con enfoque diferenciado, entre los que destacan:
 - i. *Conectividad digital para mujeres jefas de hogar*: Dirigido a mujeres mayores de 60 años residentes en comunas de alta vulnerabilidad social como La Pintana y Alto Hospicio, proporcionándoles herramientas digitales básicas para su inclusión social y económica.
 - ii. *Cuidadoras conectadas*: Orientado a mujeres que desempeñan roles de cuidado; este programa integra la provisión de dispositivos móviles y

¹³⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Inclusión digital y gobernanza de contenidos en Internet*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 28/24, junio de 2024, párr. 70.

¹³⁶ Midevidencias, *¿Se ha reducido la brecha digital en Chile? Diferencias entre acceso, uso y factores asociados al empleo de Internet*, 2020.

¹³⁷ Información remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de enero de 2025, págs. 13, 43-46.

conectividad con capacitación específica para optimizar la gestión de su tiempo y fortalecer su autonomía económica.

- iii. *Conectividad digital para mujeres en situación de emergencia:* Enfocado en garantizar el acceso equitativo a Internet para mujeres afectadas por desastres naturales en comunidades con infraestructura limitada.

152. Complementariamente, la SUBTEL ha apoyado iniciativas de alfabetización mediática, como la campaña “Aguanta, Chequea, Comparte”, que busca desarrollar capacidades críticas en la población para verificar la veracidad de la información que circula en plataformas digitales. Este enfoque coincide con las recomendaciones del segundo informe de la Comisión Asesora contra la Desinformación, que enfatiza la importancia de incorporar competencias de alfabetización digital en los planes de estudio escolares y universitarios¹³⁸.
153. Durante la visita oficial a Chile, la Relatoría Especial sostuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción de los derechos digitales, en las cuales se identificaron diversos desafíos pendientes. Destaca la preocupación por la conceptualización de internet como un bien público, aspecto que en su criterio ha sido insuficientemente abordado en las políticas estatales. Se documentó el estancamiento legislativo de una iniciativa que proponía reconocer el acceso a Internet como un derecho esencial, la cual permaneció en tramitación durante cinco años sin avances sustantivos, evidenciando limitaciones en el compromiso institucional para garantizar un acceso universal e irrestricto a la red.
154. Durante las consultas con la sociedad civil, la Relatoría identificó dos factores adicionales que impactan la brecha digital cualitativa: por una parte, la violencia digital de género, que más allá de constituir una violación en sí misma, opera como un mecanismo de exclusión que limita el acceso efectivo de las mujeres al entorno digital, reduciendo su participación en el debate público y generando patrones de autocensura e intimidación; y por otra, la opacidad en los acuerdos entre el Estado chileno y las grandes plataformas tecnológicas, que al implementarse sin suficiente transparencia sobre sus implicaciones, condiciones y contrapartes, obstaculizan el desarrollo de un ecosistema digital inclusivo y participativo, especialmente cuando involucran a empresas sin representación formal en el país. Ambos factores trascienden la dimensión puramente infraestructural de la brecha digital para incidir en sus componentes sociales y políticos.
155. En este contexto, cobra especial relevancia la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que ha establecido que los Estados no solo deben “minimizar las restricciones a la circulación de la información” sino también “equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público,

¹³⁸ Comisión Asesora Contra la Desinformación, [Informe II: Recomendaciones para contrarrestar la desinformación en Chile](#), diciembre de 2023.

impulsando el pluralismo informativo”¹³⁹. Este principio de equidad informativa constituye un componente fundamental para abordar la brecha digital en su dimensión cualitativa, pues las asimetrías en el acceso y aprovechamiento de las tecnologías pueden profundizar desigualdades preexistentes, restringiendo la diversidad de voces en el espacio público digital y reforzando dinámicas de exclusión que afectan principalmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

156. En consonancia con ello, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su 52° período ordinario de sesiones, aprobó una resolución sobre “Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Línea” que insta a los Estados miembros a fomentar el acceso universal y asequible a internet como condición para el pleno disfrute de los derechos humanos. Dicha resolución enfatiza la necesidad de implementar programas de alfabetización digital y medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso tecnológico para grupos históricamente marginados, entre ellos pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, mujeres, niños, personas mayores y personas con discapacidad¹⁴⁰.
157. La Relatoría Especial considera que, para dar cumplimiento efectivo a estos compromisos internacionales, Chile debe priorizar dos objetivos esenciales: primero, promover el acceso universal a Internet como mecanismo para generar condiciones equitativas que permitan a todas las personas satisfacer sus necesidades laborales, económicas, culturales y sociales, fomentando una participación activa en la producción, evaluación e interacción con contenidos digitales; y segundo, desarrollar programas integrales de alfabetización digital que proporcionen a la ciudadanía los conocimientos, actitudes y habilidades necesarias para un aprovechamiento pleno y responsable de las tecnologías.
158. Para materializar estos objetivos, resulta imperativo que el Estado chileno, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, avance en la configuración de un ecosistema digital caracterizado por espacios libres, seguros e inclusivos, que contribuyan de manera efectiva a la protección de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la libertad de expresión. Esto implica no solo garantizar la infraestructura necesaria para el acceso técnico, sino también implementar mecanismos que aseguren que las condiciones económicas, sociales y culturales no constituyan barreras para la participación plena en el entorno digital¹⁴¹.
159. La Relatoría Especial insta al Estado chileno a fortalecer sus políticas de inclusión digital, incorporando el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación, y a avanzar en el reconocimiento normativo del acceso a internet como un derecho esencial para el ejercicio efectivo de la libertad de expresión. Asimismo,

¹³⁹ Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177, párr. 57; y Caso Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de noviembre de 2011, Serie C No. 238.

¹⁴⁰ Organización de los Estados Americanos (OEA), *Promoción y Protección de Derechos Humanos*, AG/RES. 2991 (LII-O/22), sección XX.

¹⁴¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Inclusión digital y gobernanza de contenidos en Internet*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 28/24, junio de 2024, párr. 81.

recomienda incrementar la transparencia en los acuerdos con plataformas tecnológicas y desarrollar mecanismos específicos para prevenir y sancionar la violencia digital de género, garantizando así que el entorno digital constituya un espacio efectivo para el ejercicio de los derechos de todas las personas.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PLURALISMO Y DIVERSIDAD INFORMATIVA

160. La garantía efectiva del derecho a la libertad de expresión requiere un entorno mediático caracterizado por el pluralismo, la diversidad y la accesibilidad. La jurisprudencia interamericana ha establecido de modo consistente que la libertad de expresión comprende no solo el derecho individual a difundir información e ideas, sino también la dimensión colectiva que protege el derecho de la sociedad a recibir y acceder a contenidos diversos. El presente análisis aborda los desafíos estructurales que enfrenta Chile para garantizar un ecosistema mediático plural y representativo de la diversidad social, con particular énfasis en la situación de los medios comunitarios y en la protección de los grupos históricamente marginados.
161. La Relatoría Especial, durante su visita al país, documentó la persistencia de barreras significativas que afectan tanto el acceso equitativo a la información como la representación efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad en los medios de comunicación. Se identificó la concentración mediática como uno de los principales obstáculos para la pluralidad informativa, manifestándose en limitaciones para el acceso de medios comunitarios a concesiones de radiodifusión y en la distribución inequitativa del espectro radioeléctrico. Si bien el Estado ha implementado políticas orientadas a fortalecer los medios comunitarios, las restricciones regulatorias, económicas y técnicas continúan obstaculizando su desarrollo y sostenibilidad.
162. Asimismo, las consultas realizadas con diversos sectores permitieron constatar problemas específicos relacionados con la libertad de expresión desde una perspectiva de igualdad y no discriminación, incluyendo la proliferación de discursos de odio dirigidos contra grupos minoritarios, la violencia de género contra mujeres periodistas y comunicadoras, y la insuficiente representación de comunidades marginadas en el panorama mediático. Esta situación subraya la necesidad de implementar medidas integrales que, más allá de reconocer formalmente estos desafíos, establezcan mecanismos efectivos para garantizar un entorno comunicacional inclusivo y seguro para todos los actores sociales.

A. La situación de los medios de comunicación comunitarios

163. El principio de pluralismo informativo, conforme a los estándares desarrollados por el sistema interamericano de derechos humanos, constituye un componente esencial para el ejercicio pleno de la libertad de expresión y el funcionamiento de una sociedad democrática. La Relatoría Especial, durante su visita oficial a Chile, recibió preocupaciones relacionadas con la concentración mediática y sus implicaciones adversas para la diversidad de voces en el debate público. A pesar de ciertos avances normativos en materia de radiodifusión comunitaria, persisten obstáculos significativos para la democratización efectiva del espectro radioeléctrico¹⁴².

¹⁴² Información enviada por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información de la RELE en el marco de la elaboración del Informe Anual 2023, Nota No 219/23, 8 de septiembre de 2023, pág. 27. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

164. El Estado chileno ha implementado medidas para fortalecer los medios comunitarios, por ejemplo, a través del fomento de la radiodifusión sonora y televisiva digital con énfasis en iniciativas comunitarias y ciudadanas. No obstante, estas políticas resultan insuficientes ante la magnitud de los desafíos históricos y estructurales. La información recabada por la Relatoría evidencia la concentración de un alto porcentaje de las concesiones del espectro radioeléctrico en un número reducido de actores económicos, situación que la sociedad civil atribuye a un marco regulatorio que propicia la perpetuación de las principales concesiones comerciales bajo una misma administración. Esta configuración del ecosistema mediático dista de reflejar de forma adecuada la diversidad sociocultural del país.
165. En el contexto de la regulación y concesión de frecuencias en Chile, se destacan diversas críticas y que surgen desde el ámbito de los medios comunitarios, las cuales inciden de manera directa en la libertad de expresión y en la necesaria desconcentración de los medios de comunicación. Los medios de comunicación comunitarios han expresado su preocupación por la ausencia de garantías de pluralidad en las concesiones, lo que obstaculiza el acceso de nuevos medios comunitarios al espectro radioeléctrico.
166. Esta situación refuerza la concentración de grandes medios en pocos grupos económicos, lo cual marca riesgos para la diversidad informativa y la pluralidad de voces en el espacio público. La concentración tiene el potencial cierto de limitar la disponibilidad de discursos de interés público al reducir la cantidad de actores y sectores que puedan generar y compartir información con alcances equivalentes y competitivos. Enfrentar este fenómeno no debe dirigirse al horizonte de excluir o expulsar a las voces ya presentes, se trata de generar condiciones para que las voces que no están -o han estado ausentes- también tengan posibilidades de participar. De otro lado, la libertad de expresión también protege el derecho de callar por decisión propia porque el fuero individual y colectivo de lo que no se quiere decir es legítimo. El dilema democrático, cuando hay una oferta reducida de medios masivos, es que los silencios por los cuales pueden optar voluntariamente esos pocos medios de comunicación pueden resultar costosos para la disponibilidad de información de interés público, afectando la calidad del debate público.
167. También fue denunciada la discrecionalidad del Estado para cerrar medios comunitarios, lo que ha provocado un fenómeno de autocensura entre los comunicadores. La posibilidad de ser cerrados sin una regulación clara y justa genera un ambiente de temor que afecta la capacidad de los medios comunitarios para ejercer su labor informativa y de expresión libre.
168. De acuerdo con la información oficial, entre 2020 y 2023 se registraron 6.625 casos asociados a infracciones a la Ley General de Telecomunicaciones, de los cuales el 90% se encuentra concluido, principalmente por aplicación de la facultad de no perseverar en el procedimiento o por acumulación de causas. Si bien estas infracciones abarcan distintas conductas, un porcentaje corresponde a radios comunitarias que operaban sin

autorización. Entre los casos documentados figura el cierre de la radio comunitaria *Radio PROMO* en la Región del Maule, tras la caducidad de su concesión en 2022, lo que motivó el cese de sus transmisiones¹⁴³. La RELE recuerda que cualquier medida de control o sanción en materia de radiodifusión debe ser proporcional y no generar restricciones indebidas al derecho a la libertad de expresión.

169. Además, los medios de comunicación subrayan la falta de protección legal específica para los comunicadores comunitarios, lo que pone en evidencia la vulnerabilidad de estos medios frente a las presiones externas y la escasez de recursos materiales. Indicaron que la carencia de financiamiento adecuado e insumos básicos limita la operatividad de las radios comunitarias y su capacidad para ofrecer contenido de calidad y relevante para las audiencias.
170. Se recibieron reportes que indican que las radios comunitarias continúan en situación de precariedad debido a la falta de insumos, financiamiento e incentivos materiales por parte del Estado, así como a la ausencia de políticas públicas que promuevan su reconocimiento y valorización. Este escenario se ve agravado por la prohibición legal vigente de la transmisión de contenido publicitario en estos medios.
171. El Estado chileno presentó información detallada sobre el marco legal que regula la división del espectro radioeléctrico y televisivo, así como las políticas y prácticas asociadas a la radiodifusión comunitaria¹⁴⁴. Esta información, a pesar de su contribución al entendimiento de la normativa vigente, refleja ciertos retos que el país enfrenta en cuanto a la protección de la libertad de expresión, la diversidad mediática y la promoción de los medios comunitarios.
172. El marco legal en Chile establece que el espectro radioeléctrico es un bien nacional cuya gestión pertenece al Estado, lo que implica que las concesiones otorgadas son temporales y sujetas a ciertas condiciones. Las concesiones para la radiodifusión televisiva están reguladas por la Ley N° 18.838 y se otorgan a través de concursos públicos administrados por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV). En cuanto a la radiodifusión sonora y comunitaria, las concesiones están organizadas de acuerdo con el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, el cual asigna bloques de frecuencias en función de los diferentes tipos de concesionarios: nacionales, regionales o comunitarios.
173. Según fue indicado, el sistema actual presenta un modelo de concentración mediática, ya que las concesiones tienden a ser dominadas por grandes grupos económicos, limitando el acceso a actores más pequeños y comunitarios. Este fenómeno resulta preocupante desde una perspectiva de protección de la libertad de expresión, pues una

¹⁴³ Información complementaria remitida por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información formulada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 de julio de 2025, págs. 5-8.

¹⁴⁴ Información enviada por el Estado de Chile en respuesta a la solicitud de información de la RELE en el marco de la elaboración del Informe Anual 2023, Nota No 219/23, 8 de septiembre de 2023, págs. 49-54. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

mayor concentración mediática tiende a reducir la pluralidad de voces y limitar la capacidad de las comunidades marginalizadas de expresar sus intereses.

174. El Estado de Chile también proporcionó información acerca de las radios comunitarias, resaltando la existencia de un número limitado de frecuencias asignadas a este tipo de medios. Estas frecuencias están concentradas en la banda de 88,1 a 107,9 MHz y se distribuyen según las zonas geográficas, lo que limita la cobertura y el alcance de las emisoras comunitarias. En la Región Metropolitana de Santiago, por ejemplo, las frecuencias van de 105,9 a 107,9 MHz, mientras que en otras regiones las frecuencias disponibles son similares.
175. Además, las concesiones de medios comunitarios se otorgan por un plazo de 10 años y están sujetas a renovaciones a través de concursos públicos, lo que implica que los medios deben competir por un espacio limitado. La existencia de barreras económicas y la falta de un marco jurídico más inclusivo y adaptado a las necesidades de los medios comunitarios dificultan su supervivencia y sostenibilidad.
176. A pesar de haber implementado algunas políticas de apoyo a los medios comunitarios, como el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que busca aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y de bajos ingresos, la cantidad de recursos destinados por el Estado chileno a estos medios es aún insuficiente y las políticas públicas en este sentido deben ser ampliadas.
177. Por último, el Estado chileno detalló las restricciones impuestas a los contenidos transmitidos por las radios comunitarias. Según la Ley N° 20.433, estas emisoras pueden difundir menciones comerciales limitadas y están prohibidas de emitir propaganda electoral o política. Además, las radios comunitarias no pueden formar parte de cadenas de transmisión con otros medios, salvo en situaciones de emergencia o alto interés público.
178. Aunque estas restricciones buscan garantizar el carácter cívico y social de las emisoras comunitarias, las limitaciones pueden ser vistas como una restricción a la libertad de expresión y a la posibilidad de que las comunidades utilicen estos medios como plataformas para expresar sus opiniones sobre temas políticos y sociales. El marco normativo presentado por el Estado chileno, en su conjunto, refleja un sistema de radiodifusión que, aunque establece principios de regulación y concesión de frecuencias, enfrenta importantes desafíos relacionados con la concentración de los medios, la falta de apoyo financiero y la limitación de derechos para los medios comunitarios.
179. Desde la perspectiva de la RELE, es crucial que Chile adopte reformas que promuevan una mayor pluralidad, garantizando que las radios comunitarias y otros medios alternativos puedan operar de manera efectiva y contribuir a la diversidad de la información en el país. Esto no solo fortalecería la libertad de expresión, sino también el acceso a la información y el desarrollo de una ciudadanía activa y crítica.

180. La Relatoría considera que las radios comunitarias son de gran importancia para la promoción de la cultura nacional, el desarrollo y la educación de las distintas comunidades, por fomentar la cultura e historia local. Recuerda que la entrega o renovación de licencias de radiodifusión debe estar sujeta a un procedimiento claro, justo y objetivo que tome en consideración la importancia de los medios de comunicación para que todos los sectores de la sociedad participen informadamente en el proceso democrático¹⁴⁵.
181. La Corte IDH ha enfatizado la relevancia del pluralismo en el contexto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, destacando que este derecho conlleva la necesidad de una actitud de apertura, elementos esenciales para la existencia de una sociedad democrática¹⁴⁶.
182. En este sentido, la Corte ha reiterado “que la libertad de expresión se puede ver afectada ante la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, situaciones en que el Estado debe actuar para evitar la concentración y promover el pluralismo de voces, opiniones y visiones. En esta medida, el Estado debe democratizar el acceso a los diferentes medios de comunicación, garantizar la diversidad y el pluralismo, y promover la existencia de servicios de comunicación tanto comerciales, como públicos y comunitarios”¹⁴⁷.
183. El Estado tiene la responsabilidad no solo de implementar medidas eficaces para prevenir o restringir la formación y existencia de monopolios y oligopolios, sino también de crear mecanismos apropiados para su supervisión. En este sentido, la Corte considera que los Estados tienen la obligación internacional de desarrollar leyes y políticas públicas que promuevan el acceso democrático a la información y aseguren el pluralismo en los medios de comunicación, abarcando áreas como la prensa, la radio y la televisión¹⁴⁸.
184. Considerando los parámetros interamericanos sobre el tema, la RELE valora el proyecto de ley (Boletín N°10.456-15), que al momento de redactar este informe se encuentra en su tercer trámite constitucional, que propone despenalizar esta conducta y trasladarla al ámbito de las sanciones civiles. La aprobación de esta medida es importante para evitar la criminalización desproporcionada de los medios comunitarios y garantizar un marco regulatorio más equitativo, en consonancia con el derecho a la libertad de expresión. La Relatoría Especial recuerda que actualmente la operación de servicios de radiodifusión sin autorización puede constituir un delito de acción pública

¹⁴⁵ CIDH, RELE, Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/IN. 3/09, 30 de diciembre de 2009.

¹⁴⁶ Corte IDH, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C No. 73, párr. 69; Corte IDH, Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C No. 195, párr. 116.

¹⁴⁷ Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de octubre de 2021, Serie C No. 40, párr. 86.

¹⁴⁸ Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de octubre de 2021, Serie C No. 40, párr. 86.

según el artículo 36B de la Ley General de Telecomunicaciones, lo que implica penas de prisión, multas y el decomiso de equipos.

185. Además del proyecto de ley en trámite, existen otras iniciativas esenciales para fortalecer los medios comunitarios, como la realización de mesas de trabajo con radios y canales de televisión, la ampliación de la banda FM, la creación de fondos para financiar sistemas de transmisión y el análisis de pre-factibilidades para concesiones de televisión digital comunitaria. Estas medidas no solo contribuyen a mejorar las condiciones de operación de estos medios, sino que también promueven una mayor diversidad y pluralidad en el ecosistema mediático, robusteciendo el derecho a la comunicación y el acceso a la información.
186. Finalmente, la Relatoría recuerda que, a través de la firma del acta de entendimiento en el caso “Miguel Ángel Millar Silva y otros vs. Chile” (Radio Estrella), Chile se comprometió a cumplir con una serie de medidas de reparación, entre las cuales se incluyen: la creación de una mesa de trabajo continua entre el Estado y las partes solicitantes, donde se discutirán temas como la ampliación del espectro de la FM y la eliminación de las penas de prisión por radiodifusión no autorizada; la implementación de un plan de formación, capacitación y certificación para radios comunitarias y titulares de permisos experimentales; y la concesión de permisos experimentales para nuevos proyectos de radiodifusión.

B. Libertad de expresión a la luz de los principios de igualdad y no discriminación

187. En el contexto de la visita a Chile, la Relatoría Especial recogió diversas informaciones compartidas por organizaciones de la sociedad civil, que reflejan preocupaciones urgentes respecto a la libertad de expresión y los derechos de los grupos vulnerables en el país. Entre los temas tratados, se discutió la representación de los grupos vulnerables en los medios de comunicación, así como los desafíos que enfrentan los periodistas y activistas al denunciar casos de discriminación y violencia institucional.
188. Diversas organizaciones y entidades presentes en las reuniones expusieron situaciones urgentes relacionadas con la libertad de expresión y los retos que enfrentan los grupos vulnerables. La Relatoría fue informada sobre el aumento de los discursos de odio dirigidos contra personas migrantes y el incremento de la retórica xenofóbica en los medios de comunicación y en las redes sociales, incluyendo casos extremos de incitación a la violencia contra migrantes en programas de radio.
189. La violencia de género en la prensa fue otro tema relevante abordado durante las reuniones. Se reportó que las mujeres periodistas sufren amenazas constantes, sobre todo en el marco de las protestas sociales y que, a pesar de la gravedad de la situación, se destaca la falta de protocolos específicos para proteger a estas profesionales, lo que evidencia una brecha en las políticas públicas de Chile en cuanto a la protección de la libertad de expresión.

190. En cuanto a la discriminación racial, se realizaron críticas a la falta de datos sobre la población afrodescendiente en Chile, lo cual dificulta la formulación de políticas públicas inclusivas. Además, se reportó la resistencia de los agentes censales a aplicar preguntas sobre identidad racial y de género, lo que impide una representación adecuada de estas comunidades en los censos nacionales.
191. También se escuchó la situación de libertad de expresión de las personas LGBTQIA+ en Chile, se denuncia la presencia de crímenes contra personas trans, anteceditos por discursos que les denigran. Las organizaciones a su vez señalaron la judicialización de las denuncias de discursos estigmatizantes, lo que genera una carga adicional para las víctimas y las organizaciones, ante las ya limitadas fuentes de recursos para la promoción y defensa de derechos humanos, dificultando su capacidad de respuesta y seguimiento de estos casos.
192. El Relator además tuvo conocimiento de dos reportes de intentos de criminalización artística al colectivo LasTesis. El 12 de junio de 2020 la Policía de Carabineros de la V Zona presentó ante la Fiscalía de la ciudad de Valparaíso una denuncia penal por amenazas, atentado contra la autoridad e incitación a la violencia contra la policía, en la que responsabiliza de la comisión de estos presuntos delitos a cuatro miembros que conforman el colectivo feminista LasTesis. La denuncia cuestiona una serie de canciones y performances audiovisuales realizadas por este colectivo. En particular la policía menciona la canción “Un violador en mi camino”, que se ha convertido en una forma expresiva emblemática de condena a la violencia de género en distintas partes de la región; y un segundo video en el que este grupo de activistas denuncian el abuso policial en América Latina¹⁴⁹.
193. El Estado de Chile informó a esta Relatoría que se trata de una denuncia puntual, en relación a hechos específicos y determinados que podrían constituir delitos comunes. El Estado agregó que en particular se cuestiona que podría existir incitación a la violencia constitutiva de delitos específicos, con llamados a “prender fuego a los pacos [policías]”¹⁵⁰. No obstante, las integrantes del grupo han controvertido ese contenido y señalaron que la frase no formaría parte de la obra aludida¹⁵¹. La denuncia fue respaldada públicamente por el Ministro del Interior de Chile¹⁵².
194. A pesar de valorar positivamente la decisión judicial que sobreseyó de forma definitiva a las integrantes de LasTesis por los delitos imputados, la RELE recuerda que, en 2021, hubo un nuevo intento de criminalización del colectivo, por infringir el artículo 318 del

¹⁴⁹ Deutsche Welle, [Chile: policía denuncia a LasTesis por incitar a la violencia en su contra](#), 17 de junio de 2020; La Tercera, [La ofensiva de Carabineros contra “Lastesis” ante la Fiscalía: Acusa incitación de acciones violentas contra la institución](#), 16 de junio de 2020.

¹⁵⁰ CIDH, RELE, Comunicado de prensa No. 152, [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa preocupación por investigación criminal iniciada en Chile contra integrantes de LasTesis.](#), 29 de junio de 2020.

¹⁵¹ CIDH, RELE, Comunicado de prensa No. 152, [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa preocupación por investigación criminal iniciada en Chile contra integrantes de LasTesis.](#), 29 de junio de 2020.

¹⁵² [Biobiochile.cl, Blumel respalda denuncia de Carabineros contra LasTesis: pueden defender dignidad de la institución](#), 18 de junio de 2020.

Código Penal chileno al poner en peligro la salud pública, en el contexto de las restricciones sanitarias durante la pandemia de COVID-19. Según la denuncia del fiscal, en este contexto, *LasTesis* habrían liderado una manifestación que convocó alrededor de 200 personas, sin contar con autorización para ello, infringiendo las medidas de aislamiento dispuestas por la autoridad sanitaria. El grupo artístico fue sancionado con una multa, supuestamente impuesta sin pruebas, la cual quedó suspendida por seis meses con el requisito obligatorio de que no reincidan en el delito que se les imputó¹⁵³.

195. En esta línea, a Relatoría Especial recuerda que bajo el artículo 13 de la Convención Americana los discursos que expresan elementos esenciales de la identidad o denuncian situaciones de violencia y discriminación estructural son de interés público y, por lo tanto, tienen una protección reforzada¹⁵⁴.
196. El artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe “toda propaganda a favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, el crimen o la violencia”, manifestaciones que deben ser sancionadas por las autoridades competentes. Es decir, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha determinado que algunos tipos de discurso no están amparados por la libertad de expresión y, por lo tanto, se consideran discursos no protegidos.
197. Según el Plan de Acción de Rabat de las Naciones Unidas, para que un discurso sea considerado de odio y, por lo tanto, susceptible de prohibición penal, se requiere una evaluación contextual de la manifestación, que se basa en (1) el contexto social y político; (2) la categoría de quien se manifiesta; (3) la intención de incitar a la audiencia contra un grupo determinado; (4) el contenido y la forma del discurso; (5) el alcance de su difusión; y (6) la probabilidad de causar daño, incluso de manera inminente, en los discursos que supuestamente incitan a la violencia.
198. Esto significa que el análisis de un posible discurso de odio no se limita al análisis semántico, sino que considera el impacto real que dichas expresiones pueden generar en la sociedad, conforme a una prueba actual, cierta, objetiva y contundente que el emisor del discurso tenía la “real malicia”, esto es, la clara intención de cometer un crimen¹⁵⁵. Además, debe ser considerada la posibilidad actual, real y efectiva de este emisor lograr sus objetivos y que ello signifique un verdadero riesgo de daños contra las personas, en especial por los conceptos jurídicos señalados en el artículo 13.5¹⁵⁶.

¹⁵³ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual 2021*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 64 rev. 1, 6 de marzo 2022, párr. 216.

¹⁵⁴ CIDH, RELE, Comunicado de prensa No. 152, *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa preocupación por investigación criminal iniciada en Chile contra integrantes de LasTesis*, 29 de junio de 2020.

¹⁵⁵ CIDH, RELE, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09 30 de diciembre de 2009.

¹⁵⁶ CIDH, RELE, *Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Perú*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF26/23, diciembre de 2023, párr. 260.

199. Estos criterios deben ser entendidos como puntos de partida para evaluaciones más profundas y complejas, que consideren, además de los aspectos jurídicos, las dimensiones sociohistóricas, culturales y económicas, otorgando concreción y estabilidad a las interpretaciones. Este enfoque más amplio debe evitar que perspectivas políticas o jurídicas dominantes prioricen visiones hegemónicas en detrimento de la protección y promoción efectiva de los derechos de los grupos históricamente marginados.
200. En este contexto, el criterio relacionado con la intencionalidad de incitación a la violencia o discriminación requiere especial atención, para evitar lagunas discrecionales que puedan impedir la responsabilidad por discursos perjudiciales o resultar en restricciones excesivas a la libertad de expresión basadas en suposiciones sobre la intención del emisor. Finalmente, aunque se resalta la relevancia del debate sobre la criminalización de los discursos de odio, es fundamental subrayar que las respuestas a estos discursos deben ser formuladas de manera integral, a través de la creación de políticas regulatorias y educativas que promuevan la reversión estructural de contextos discriminatorios y violadores de derechos.
201. En este sentido, es importante resaltar que el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) prevé la posibilidad de responsabilidad posterior por expresiones que excedan los límites de la libertad de expresión, pero no anticipa ni justifica ningún tipo de censura previa. La responsabilidad posterior a la manifestación debe someterse al escrutinio del debido proceso legal, sin recurrir a restricciones preventivas que puedan ser abusivas o desproporcionadas, garantizando que la libertad de expresión se equilibre con la protección de los grupos vulnerables.
202. En esta materia, las respuestas estatales siguen siendo insuficientes para garantizar un entorno seguro y equitativo para el ejercicio pluralista de la libertad de expresión. Persiste la necesidad de medidas estructurales que promuevan una distribución equitativa de recursos, fomenten la representación de diversos sectores de la sociedad y refuercen la protección de quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión en un contexto de creciente polarización, difusión de discursos y prácticas discriminatorias y desigualdad informativa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

203. El análisis de la situación de la libertad de expresión en Chile revela avances y desafíos en la protección de este derecho. El Estado chileno ha mostrado disposición para dialogar sobre reformas legislativas y políticas públicas en materia de libertad de expresión, incluyendo iniciativas para fortalecer la protección de periodistas y mejorar el acceso a la información. Sin embargo, persisten preocupaciones sustanciales, especialmente en lo que respecta a la violencia contra periodistas, la criminalización del ejercicio periodístico y la falta de transparencia en procesos judiciales que afectan la comunicación pública, la desinformación, la concentración de medios e la lucha contra la discriminación.
204. La Relatoría Especial presenta a continuación una serie de recomendaciones al Estado para adecuar el ordenamiento jurídico, las políticas y las prácticas de Chile a los estándares y compromisos internacionales e interamericanos en materia de libertad de expresión.

Periodismo y democracia

1. Adoptar medidas estatales efectivas para la protección de periodistas y personas trabajadoras de los medios de comunicación, mediante protocolos de evaluación de riesgo diferenciado, implementación de medidas preventivas y coordinación interinstitucional de las autoridades competentes en cumplimiento de las obligaciones de prevenir, proteger y garantizar los derechos humanos. En particular, asegurar que el Protocolo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos —aplicable también a periodistas y comunicadores— se implemente de manera efectiva, con acciones específicas y adaptadas a las particularidades del ejercicio periodístico.
2. Establecer procedimientos disciplinarios y sistemas de denuncia efectivos dentro de las fuerzas de seguridad para asegurar que los funcionarios públicos cumplan su obligación de debida diligencia en la protección de periodistas, investiguen con celeridad las denuncias de agresiones y adopten medidas correctivas para garantizar el ejercicio libre y seguro del periodismo.
3. Revisar la legislación nacional y eliminar figuras penales que puedan restringir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la labor de periodistas; en particular respecto al delito de calumnias e injurias sobre asuntos de interés público.
4. Adoptar directrices específicas para evitar el uso abusivo de procesos judiciales contra periodistas, y las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPs).

5. Crear, dentro de la fiscalía nacional, una unidad especializada para investigar y procesar crímenes contra periodistas, con operadores y operadoras judiciales especializados y capacitados en estándares interamericanos.
6. Mantener información estadística actualizada sobre violencia contra periodistas, con desagregación por género y grupo poblacional.

Libertad de expresión, Estado de derecho e institucionalidad democrática

7. Fortalecer, a través del Consejo para la Transparencia, los mecanismos de acceso a información pública mediante la implementación de un sistema eficiente de seguimiento de solicitudes y la promoción de reformas legislativas que permitan reducir los plazos de respuesta establecidos en la ley.
8. Revisar y eliminar, a través de los organismos reguladores competentes, las restricciones normativas que limiten de manera arbitraria el funcionamiento de medios de comunicación independientes y comunitarios.
9. Implementar, a través de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, protocolos específicos para la protección de periodistas durante protestas sociales que garanticen su identificación, libre desplazamiento y prohibición de detenciones por el ejercicio de su labor, con capacitación obligatoria del personal operativo.
10. Prevenir, investigar y sancionar el uso arbitrario de vigilancia estatal contra periodistas, asegurando la supervisión judicial efectiva mediante control de legalidad, evaluación estricta de la necesidad y proporcionalidad de las medidas, y garantía de que las interceptaciones respondan exclusivamente a la investigación de delitos ajenos a la labor comunicacional.

Libertad de expresión en entornos digitales

11. Reforzar los mecanismos internos de los partidos políticos —incluyendo protocolos, códigos de conducta, capacitaciones y procedimientos de resolución de controversias— con el fin de establecer de manera explícita el deber de sus miembros de no contribuir a la desinformación, la violencia o la discriminación, asegurando su efectiva implementación. Estas medidas deben complementarse con las disposiciones legales ya vigentes y ser consistentes con los estándares interamericanos de derechos humanos.
12. Capacitar a personas operadoras de justicia sobre el alcance y las particularidades del ejercicio de la libertad de expresión en entornos digitales, a fin de que sus decisiones sobre la gobernanza de contenidos en línea estén alineadas con los estándares de derecho internacional de los derechos humanos.

13. Desarrollar y asegurar el financiamiento de políticas y programas de alfabetización digital, adaptados a las necesidades específicas de diferentes poblaciones en situación de vulnerabilidad, enfocados en las habilidades cívicas necesarias para que las personas puedan relacionarse con las TICs de forma autónoma, responsable y crítica.
14. Establecer de forma reglamentaria la obligación del Poder Ejecutivo de publicar todos los acuerdos gubernamentales con plataformas digitales en el Portal de Transparencia del Estado.
15. Expandir el acceso a internet para las poblaciones vulnerables, reduciendo la desigualdad digital y garantizando que todas las personas puedan ejercer plenamente su derecho a la comunicación y acceso a la información. Desarrollar un plan nacional para expandir la cobertura de internet en zonas rurales y comunidades indígenas.

Libertad de expresión, pluralismo y diversidad informativa

16. Retirar las barreras normativas que impiden el acceso de nuevos actores al espectro radioeléctrico y reformar los procesos de concesión para reservar una cuota específica de frecuencias para medios comunitarios y regionales.
17. Mantener actualizada y pública la información sobre disponibilidad de espectro en todas las bandas, garantizando que el espectro disponible sea ofertado de manera transparente y periódica.
18. Crear fondos dirigidos y estímulos para fortalecer los medios comunitarios, orientados a la calidad de contenidos, con canales efectivos de reclamos y declaración explícita de conflictos de interés.